



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA
EN LA MODALIDAD DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS CON
FINES DE MICROCOMERCIALIZACION, EN EL EXPEDIENTE
N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE-BAYOVAR-LIMA 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

GALLUFFI SALAS, GISELLA JACKELINE

ORCID ID: 0000-0002-6959-739X

ASESOR

CABRERA MONTALVO, HERNÁN

ORCID ID: 0000-0001-5249-7600

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Galluffi Salas, Gisella Jackeline

ORCID ID: 0000-0002-6959-739X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado.
Lima, Perú.

ASESOR

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID ID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú.

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

.....

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

.....

ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

AGRADECIMIENTO

Agradezco, ante todo a mi poderosísimo Dios, quien me guio siempre en el camino de la perseverancia y de la humildad con la que se me caracteriza, siendo el, mi impulso a seguir combatiendo el mal.

A mi querida madre e hija, quienes me mostraron su apoyo incondicional, pese a los malos momentos que se suscitaron.

A mi Docente y a la Universidad

Por brindarme todos sus conocimientos adquiridos en el transcurso del tiempo, del cual, me sirvió de mucho, para la realización de este trabajo. A mi querida y hermosa casa de estudios, donde me vio crecer poco a poco, con el que forjare el nombre de la ULADECH, como futura abogada que seré.

Gisella Jackeline Galluffi Salas

DEDICATORIA

A mi hija Nicole:

Mi preciada y hermosa niña, a quien día a día, cuido y educo con todo el amor que emana mi ser. A través de este trabajo, deseo brindarle todos mis conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera y así pueda ser el impulso para que ella se esfuerce día con día y alcance sus metas trazadas.

A Mis Estimados Docentes Y Compañeros:

Que constantemente me brindaron su apoyo incondicional en todo momento. Sobre todo, en aquellos días, en que pensé que no podía seguir adelante, ahí estuvieron ellos con palabras de aliento, ánimos y superación de continuar hasta el final.

Gisella Jackeline Galluffi Salas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, pertenecientes al expediente N° 00339-2011-0-3207-JM- PE-04, del distrito judicial Lima Este-Lima, 2022?; siendo así, el objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En ese sentido, la investigación es de tipo cualitativo cuantitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por otra parte, la unidad de análisis de la investigación fue un expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, cuyo fin es la recolección de datos con el que se utilizaron en las técnicas de la observación y análisis de contenido, así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados incidieron en referencia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana (5), Muy Alta (40) y Muy Alta (10); y de la sentencia de segunda instancia: Mediana (6), Muy Alta (40) y Muy Alta (10). Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta (55) y Muy Alta (56), respectivamente.

Palabras clave: Apelación, Calidad, Instancia, Proceso Sumario, Rango, Sentencia, Tráfico Ilícito de Drogas.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the crime against public health in the form of illicit drug trafficking for Microcommercialization purposes, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, belonging to to file No. 00339-2011-0-3207-JM- PE-04, of the Lima East-Lima judicial district, 2022?; Thus, the general objective: to determine the quality of the sentences under study. In this sense, the research is qualitative and quantitative (mixed), descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. On the other hand, the unit of analysis of the research was a file from which it was selected by a convenience sampling, whose purpose is the collection of data with which they were used in the techniques of observation and content analysis, as well as the checklist instrument validated by expert judgment. The results had an impact in reference to the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of range: Medium (5), Very High (40) and Very High (10); and of the second instance judgment: Medium (6), Very High (40) and Very High (10). It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were Very high (55) and Very High (56), respectively.

Keywords: Appeal, Quality, Instance, Summary Process, Rank, Sentence, Illicit Drug Trafficking

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2 Problema de la Investigación	20
1.3 Objetivo de la Investigación.....	20
1.4 Justificación de la Investigación	21
II. REVISION DE LA LITERATURA	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	27
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	27
2.2.1.1. Principios del derecho penal.....	27
2.2.1.1.1. Principio de legalidad	27
2.2.1.1.2. Principio de Protección.....	27
2.2.1.1.3. Principio de Culpabilidad	28
2.2.1.1.4. Principio de dolo o culpa	28
2.2.1.1.5. Principio del acto	28
2.2.1.1.6. Principio de oportunidad	29
2.2.1.2. La jurisdicción	29
2.2.1.2.1. Concepto.....	29

2.2.1.3. La Competencia.....	30
2.2.1.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio	31
2.2.1.4. La Pretensión	32
2.2.1.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.2. Determinación de la pretensión en el caso en estudio	33
2.2.1.5. La acción penal.....	34
2.2.1.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.6. El Proceso Penal	35
2.2.1.6.1. Concepto.....	35
2.2.1.7. La Prueba.....	36
2.2.1.7.1. Concepto.....	36
2.2.1.7.2 Prueba de Documentos	37
2.2.1.7.3. Determinar la prueba en el caso en estudio:	37
2.2.1.8. La sentencia	43
2.2.1.8.1. Concepto.....	43
2.2.1.9. Estructura.....	45
2.2.1.9.1. Expositiva	45
2.2.1.9.2. Considerativa.....	45
2.2.1.9.3. Resolutiva	46
2.2.1.10. Vía Procedimental	46

2.2.1.10. Medios Impugnatorios	47
2.2.1.9.10.1. Concepto	47
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito	51
2.2.2.1.1. El delito.....	51
2.2.2.1.1.1. Concepto	51
2.2.2.2. Droga	52
2.2.2.2.1 Concepto	52
2.2.2.2.2 Tipos de drogas.....	53
2.2.2.2.2.1. Narcóticos	53
2.2.2.2.2.2. Neurolépticos o Tranquilizantes Mayores.....	54
2.2.2.2.2.3. Ansiolíticos o Tranquilizantes Menores	54
2.2.2.2.2.4. Somníferos o Barbitúricos	54
2.2.2.2.2.5. Opio y Sus Derivados	55
2.2.2.2.2.6. Alucinógenas	56
2.2.2.2.2.7. Éxtasis O Mdma	56
2.2.2.2.2.8. Metanfetamina	57
2.2.2.2.2.9. Cannabis sativa-hachis-marihuana	58
2.2.2.2.2.10. Estimulantes.....	59
2.2.2.3. Delito contra la Salud Pública	60
2.2.2.3.1. Microcomercialización de Drogas.....	60
2.2.2.3.1.1. Microcomercialización de drogas en el Código Penal	61

2.2.2.4. Acción Típica Delitos de Microcomercialización de Drogas.....	61
2.2.2.4.1 La Posesión.....	61
2.2.2.4.2. La Fabricación	62
2.2.2.4.3. Extractar.....	62
2.2.2.4.4. Preparar.....	63
2.2.2.5. Tipicidad Objetiva	63
2.2.2.5.1. Modalidad Típica en el Delitos de Microcomercialización de Drogas	63
2.2.2.6. Bien Jurídico Tutelado.....	64
2.2.2.7. Sujetos	65
2.2.2.7.1. Sujeto activo	65
2.2.2.7.2. Sujeto pasivo.....	66
2.2.2.8. Autoría y Participación	66
2.2.2.9. Complicidad.....	67
2.2.2.10. Tipicidad subjetiva	68
2.2.2.11. Antijuricidad.....	69
2.2.2.12. Culpabilidad.....	69
2.2.2.13. Consumación	70
2.2.2.14. Objeto material del delito	70
2.2.2.15. Finalidad	70
2.3. Marco Conceptual	71
III. HIPÓTESIS.....	74
3.1. Hipótesis General	74

3.2. Hipótesis Específicas.....	74
IV. METODOLOGIA	76
4.1. Diseño de la investigación.....	79
4.2. Población y muestra	80
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	81
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	85
4.4.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	85
4.4.2. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	86
4.5. Plan de análisis	86
4.5.1. La Primera etapa.....	86
4.5.2. La Segunda etapa.....	86
4.5.3. La Tercera etapa	87
4.6. Matriz de consistencia lógica	87
4.7. Principios Éticos.....	90
V. RESULTADOS.....	92
5.1 Resultados	92
5.2. Análisis de resultados.....	96
VI. CONCLUSION.....	107
6.1. Conclusiones	107
6.2. Recomendaciones.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:	113
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	127
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	142

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	154
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	169
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	246
Anexo 7: Cronograma de Actividades	247
Anexo 8: Presupuesto	249

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, Tercer Juzgado de Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar</i>	<i>92</i>
<i>Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, Tercer Juzgado de Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar</i>	<i>94</i>

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

A través del marco normativo que actualmente regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tenemos principalmente el reglamento Académico y el reglamento de Investigación, ya que establece que durante la ejecución de nuestro plan de estudios, todos los estudiantes serán partícipes de la ejecución de la línea de investigación que se adecue a nuestra carrera profesional, que veremos reflejados en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es un ejemplo de ello, por ello se utilizara aquellos recursos indispensables, tales como; La línea de Investigación: “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH Católica, 2019), también el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y por ultimo como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es por ello, que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe final de carácter individual. Este es el expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, que comprende un proceso penal común sobre el Delito Contra la Salud Publica en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, tramitado en el Distrito Judicial de Lima Este.

Asimismo, para continuar con la elaboración del informe de tesis tomamos como referencia el esquema de proyecto del reglamento de investigación (ULADECH, 2019), que cuenta con la siguiente estructura: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis,

IV. Metodología, V. resultados y VI Conclusiones.

De acuerdo con los propósitos de dicha investigación, se pretenderá mostrar la calidad de las sentencias del proceso antes citado. Asimismo, en el proceso de emisión de las resoluciones, éstas fueron óptimas, claras, breves y concisas; por ello, se califica a los tres parámetros pertenecientes a la sentencia o a la que lo constituyen, siendo la primera la parte expositiva, conformada por la introducción y la postura de las partes; la segunda parte es considerativa, que si bien, llega a abarcar la motivación de hecho, de derecho, pena y reparación civil; por último, la parte es la resolutive del cual está conformado por el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Cabe precisar que, actualmente nos encontramos en un país muy cuestionado y denigrado por la calidad en la Administración de Justicia que se ejerce a nivel del Poder Judicial y demás organizaciones encargadas de aplicar la norma de acuerdo a la constitución y el código.

Obteniendo como resultado a una población insatisfecha, que en su mayoría de veces no se respetan sus derechos y mucho menos alcanzan la justicia, poniendo en riesgo la seguridad jurídica de nuestro país.

Por ello, se investigó todo con relación a la administración de justicia y para su sucesivo mejoramiento en el cuestionado problema; fue llevado a un a nivel internacional, nacional y local.

En el contexto internacional:

En el país de España, su Poder Judicial español (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal), es uno de los tres poderes más importantes que integran su Estado, y este pues, recibe la peor de las valoraciones que le otorgan los ciudadanos desde hace muchas décadas, esto lo vemos

reflejado en las últimas encuestas realizadas por organismos públicos y privados durante el período democrático. Puntos que le son recriminados a la Administración de Justicia española son, la lentitud, la falta de independencia y, muchas otras deficiencias, llegando al punto que sus resoluciones judiciales emitidas generan un grado de inseguridad sobresalientes. (Linde Paniagua, 2020)

En el país de México, el ilustre investigador Porto (2008) señala que:

“La administración de justicia, Tal y como ya puede intuirse, la congestión judicial, como problema clásico de todos los Estados, se verá necesariamente potenciada en una sociedad que no encuentra respuesta a sus reclamos en los órganos de la rama ejecutiva. El hecho de que los órganos de control y vigilancia actúen de manera deficiente, o que en algunos casos no actúen, hace que la administración de justicia deje de ser el último recurso para obtener los derechos y se convierta en la vía más expedita. El cúmulo de trabajo puede generar un importante grado de dilación y lentitud en la decisión de los problemas originados en otros factores, y a su vez en un elemento de críticas al aparato judicial.” (p.197)

Asimismo, en Argentina acerca de la eficiencia de la administración de justicia, el investigador Corva (2013) menciona:

“El estudio de la administración de justicia se inscribe en el marco más amplio de la justicia como valor, ligado a los de libertad e igualdad. Sobre la concepción que de ellos se tenía, fue construido el ordenamiento jurídico del Estado, su legitimidad y la relación que se estableció con la sociedad” (p.5)

En base a esto podemos decir que la Administración de justicia no es una problemática solo nacional, sino también de ámbito internacional, puesto que las personas van en busca de justicia a una organización judicial, y que en su mayoría de veces no la encuentra, es por ello que sienten sus derechos vulnerados.

En Colombia, el investigador Serrano (2011) nos comenta sobre la administración de justicia a nivel internacional, aludiendo que:

“Es en ese contexto internacional y globalizado en medio del cual surgen propuestas como la Conciliación, pues ésta no es más que una estrategia legal e institucional para permitir la participación de los particulares en la Administración de Justicia, y al mismo tiempo permite al Estado cobrar legitimidad (vía democracia directa) y mantener los umbrales de gobernabilidad, ya que a través de ella puede llegar a sitios geográficos y a sectores sociales en los cuales no había logrado hacer presencia” (p.127)

Aquí observamos que proponen más centros de conciliación dando así la oportunidad de que algunos casos pueden solucionarse en organizaciones privadas, para así brindar celeridad a los demás procesos y la administración de justicia será más fluida. Estos centros de conciliación son una herramienta muy importante, ya que gracias a ellos se accede a soluciones rápidas y sobre todo en lugares donde muchas veces aún no se ha apertura un poder judicial y demás puestos de justicia.

En el contexto Nacional:

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones. (Defensoría del Pueblo, 2020)

En Perú, el investigador Ramírez (2000) define a la administración como:

“El ejercicio de la potestad jurisdiccional, o sea, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

A la vez, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a la sociedad, la misma que pretende no sólo lo justo, sino que ello, lo justo, se declare con la rapidez que los tiempos actuales exigen. La función de administrar justicia, es decir, de declarar lo justo, le compete al juez a través de una decisión o sentencia, la misma que resulta de un conjunto de actos que denominamos Proceso.” (p.1257)

Para este autor, la administración de justicia es un derecho que tenemos todos como personas y que la debemos de obtenerlo en el tiempo justo, respetando los plazos establecidos por la norma, desde el inicio de un proceso hasta su finalización en la sentencia.

A su vez, el ilustre investigador Ticona (2015) relata sobre la administración de justicia, aludiendo que:

“El Poder Judicial requiere una asignación de recursos presupuestales acorde con la alta misión que cumple en beneficio de la población en general, toda vez que la administración de justicia es pilar fundamental para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, coadyuvando a la seguridad jurídica.” (p.54)

El estado, debe de presupuestar los ingresos para las entidades de justicia, ya que se a considerado el déficit de este como perjuicio en la administración de justicia. Esto también perjudica a que la población obtenga justicia, ya que existe crisis económica y en oportunidades el ciudadano tiene que realizar pagos que no está a su alcance y esto es un impedimento a continuar con su proceso.

En el contexto Local:

En Chimbote, La consejera Judith Alegre Valdivia mostró su satisfacción por la invitación a participar de la inauguración e instó a la Odecma a continuar la lucha frontal contra la corrupción. “Hay jueces y servidores probos y comprometidos con la administración de justicia, pero también a veces aparecen una suerte de sombras a través de inconductas

funcionales, contra las cuales debemos luchar de manera firme”. (Corte Superior de Justicia del Santa, 2019).

El ilustre investigador Herrera (2014) alude que con relación a la administración de justicia que:

“El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.”

La población ha dejado de buscar y creer en la justicia, esto a raíz de que existen normas contrapuestas, donde los delitos no son juzgados como tal, dándonos, así como resultado la falta de seguridad y justicia jurídica. El pueblo se siente desprotegido ante cualquier suceso que infrinja sus derechos.

El investigador Gutiérrez (2015) comenta que:

“Existe problemas con la administración de justicia como: Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal” (p.33)

Por estas razones, se realizó en el presente estudio, la unidad de análisis del Delito Contra la Salud Pública en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, del expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima; que si bien, comprende un proceso como lo ya antes mencionado, basado en el código de procedimientos penales; donde la sentencia de primera instancia resuelve o falla condenando al imputado como autor del delito contra la Salud Pública en agravio del estado, siendo ésta, impugnada y yendo a segunda instancia, presentando así, su recurso de apelación, ante la sala superior especializada en lo

penal descentralizada y permanente, del distrito de san juan de Lurigancho, donde se llegó a resolver confirmando la resolución de la primera instancia y condenando al imputado como autor del delito de contra la Salud Publica en agravio del Estado.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, me motivó el planteamiento del siguiente problema de investigación:

1.2 Problema de la Investigación

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Publica en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales perteneciente, en el expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2022?

Para resolver el problema de la investigación, se trazaron los siguientes objetivos.

1.3 Objetivo de la Investigación

Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Publica en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2022.

Objetivos Específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la Investigación

El estudio se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación se justifica porque deriva de la línea de investigación de la Administración de Justicia Pública y Privada en nuestro país, sobre “*Microcomercialización de Drogas*” que nos ayudará a contribuir, mitigar y analizar las verdaderas situaciones de la problemática, situadas en nuestro sistema judicial; dado que, podrían presentar negligencias judiciales, desde una mala calificación de delito, hasta una sentencia incorrecta, tan solo por falta de evidencias, o pruebas alteradas. Por eso es ahí donde el Ministerio Público carga en sus hombros una función muy importante de recabar toda la información requerida conforme a la norma.

También, nos va a permitir determinar si los entes representantes de la administración de justicia cumplen también con los plazos establecidos acorde a ley, logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

Cabe resaltar que, facilita los actos procesales de los sujetos, del cual contribuirá a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos y que además deberá interpretar los

resultados; esto es la implicación de una revisión constante de la literatura general y especializada como un recurso cognitivo, que es necesario para poder así identificar las características del proceso judicial.

En base a una buena calificación del delito y aplicación de la norma por parte de las autoridades responsables, es que se llegara a obtener una sentencia correctamente motivada y asertiva, para así los que resultaran culpables obtengan la pena que merecen y los agraviados la justicia que buscan. Esto conlleva a un análisis y revisión, de las sentencias expedidas en primera y segunda instancia por parte del Administrador de Justicia, para poder determinar que existió la sanción correspondiente en cada delito según los parámetros y normas justiciables que la ley le confieren.

Por último, se justifica esta investigación ya que está encaminada a determinar la calidad de las sentencias del expediente en estudio, tanto de la primera y segunda instancia, considerando un conjunto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, por tanto, los resultados encontrados serán significativos para diseñar, planificar, implementar actividades de capacitación y actualización relacionadas con el tema en estudio. Esperamos que la presente investigación, tenga el impacto y la atención requerida sobre los puntos débiles al momento de ejercer la Administración de Justicia y reforzarlos a través de una organización rediseñada a impulsar y exigir un proceso correcto y justo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La Microcomercialización de drogas, es un delito que consiste en la venta de droga en pequeñas cantidades, está estipulado en la en el artículo 298° del código penal que estipula que la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: **1.** La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados. El Poder Ejecutivo determinará mediante decreto supremo las cantidades correspondientes a las demás drogas y las de elaboración sintética. **2.** Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior. La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297° del Código Penal.

La vía procedimental en el nuevo código procesal penal viene ser el proceso común que está constituida tres fases; la primera fase es la investigación preparatoria que conduce el fiscal, esta comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada; la segunda etapa es la intermedia que la conduce es el Juez de la Investigación Preparatoria, comprende el control del requerimiento de sobreseimiento, de la acusación y la preparación del juicio; por último la tercera etapa que es el Juzgamiento que conduce el Juez Penal, comprende los alegatos, la práctica de pruebas, deliberación y el fallo.

OEA da por iniciado *La implementación del nuevo Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas* 2021-2025, este 25 de enero del 2021.

El presente comunicado nos dice que:

La Organización de los Estados Americanos (OEA) da inició al equipamiento y la implementación de esta nueva Estrategia Hemisférica sobre Drogas y su Nuevo Plan de Acción 2021-2025, los cuales fueron aprobados en el 68° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana (CI) para garantizar el Control del Abuso de las Drogas (CICAD), presidido por Colombia y celebrado en Bogotá en diciembre de 2020. La Nueva Estrategia y el Plan de Acción, entra en vigencia desde el 1 de enero de 2021, esperando con ello y los esfuerzos coordinados y colectivos de los Estados Miembros de la OEA por un período de doce (12) meses de redacción durante 2020, un proceso que será presidido por Estados Unidos. Los documentos forman la base del compromiso de la CICAD con la política de drogas en el hemisferio occidental en los próximos 4 años.

Chavarry Mendoza Nancy Carola (2021), en su Tesis “*Política Criminal Estatal en el Delito de Microcomercialización de Drogas y su Incidencia en la Violencia en el Distrito de San Martín de Porres-Lima, Año 2020*” investigó y concluyó lo siguiente:

El Estado en su incansable lucha en la radicación de la Microcomercialización de Drogas, sus esfuerzos han sido casi en vano, ya que no ha tenido efectos positivos, aplicando la táctica de la persuasión de otras personas del alrededor de aquellos que cometen los actos antijurídicos. También nos resalta que ni aun con el encarcelamiento se ha podido suprimir la comercialización de la sustancia adictiva, puesto que los consumidores ya lo ven como parte de su vida diaria, además esto sigue generando alta rentabilidad a los que comercializan el producto de forma ilegal.

El Centro de información y educación para la prevención del abuso de drogas (2018), en su investigación realizada “*El Problema de las Drogas en el Perú*” determina:

“Que la Microcomercialización de droga, se va dar desde los grandes cultivos que existen en la parte sierra y que, con mayor fuerza en la selva, teniendo en cuenta, además, que los narcotraficantes, buscan de una u otra forma, la manera de cómo distribuir la droga, ya que, en la actualidad, este es un negocio ilícito es rentable para algunas personas con un alto costo de libertad en el caso que lleven un proceso judicial. El delito de Microcomercialización de drogas tiene como aliado al delito de tenencia ilegal de municiones, que en el Perú existe una gran variedad de municiones, las cuales pueden ser obtenidas en el mercado negro o proporcionadas por los propios custodios del orden, lo que facilita su adquisición por parte de los particulares, ya sea para la realización de otros delitos o para protegerse de la violencia misma, sea cual sea el fin, estas adquisiciones se hacen sin la debida autorización administrativa. En relación a lo mencionado, el Estado peruano tiene una ardua labor para la sanción de estos delitos, recalcando, que no solo basta con las promulgaciones de leyes (Código Penal y Leyes Especiales), sino que el tema va más allá de la simple promulgación de leyes, además requiere de una especial tare de supervisión y de fiscalización, siendo necesario para ello luchar con la corrupción misma, que impide que las autoridades, policiales, judiciales y fiscales y con cumplan con dicho fin.” (pág.34)

Para el investigador Tuesta (2016), en su investigación “*Problemática de las drogas en el Perú*” determina:

Que los delitos de Microcomercialización de drogas, son unos de los temas con mayor importancia y preocupación para el Estado Peruano, ya que con el tiempo ambos se han ido desarrollando preocupantemente, esto lo podemos ver en todos partes, empezando desde el pueblo más humilde, hasta los de la clase alta, lo cual se ha convertido en un aspecto negativo

para la sociedad, ya que poco a poco se puede apreciar cómo se va convirtiendo en una sociedad más agresiva, violenta e incontrolable y llena de criminalidad, trayendo consigo una inseguridad alarmante. El autor da a entender que lo más preocupante en la sociedad se va deteriorando desde las personas más humildes por la Microcomercialización de drogas, mayormente van de la mano las personas que se encuentran inmersas en el mundo de las drogas que tienen en su poder armas de fuego o municiones, lo cual trae como consecuencia la realización de otros delitos como el asesinato (por ajustes de cuentas), robos (con el fin de conseguir la droga), lavado de activos, etc. (pág.65)

Según López Lourdes Expósito (2015), en su tesis "*Criminalidad organizada y Tráfico de Drogas*" nos dice:

Vemos en la actualidad el consumo y tráfico de drogas como uno de los grandes problemas a nivel mundial. Puesto que resulta de forma adictiva y causando graves trastornos a nivel de la salud en las personas. Los adictos con el fin de conseguir las para su consumo, cometen diferentes delitos y esto incrementa los problemas sociales. El consumo y tráfico de drogas es un problema a los que se encuentran enfrentados todos los Estados, proponiendo diversas alternativas para combatirlos. La mayoría de las naciones de la comunidad internacional concuerdan en las prohibiciones. Por ejemplo, en España, ya que se encuentra incluido en el Código Penal, y de esta forma se ha venido sancionando el Tráfico de Drogas, contando con los Convenios de la Naciones Unidas sobre la materia. (pág. 693)

A. Torres Cerro (2014), en su tesis Doctoral "*El Sistema Internacional de Regulación de Drogas: Las Políticas Antinarcóticas en Colombia*" resalta que:

No es novedad que, cuando rige la prohibición de un producto, se inicia el mercadeo ilegal. En este caso mencionaremos la prohibición de la cocaína que enmarcó el desarrollo de su producción y su tráfico de forma ilegal para sus comercializadores. Cuando se ilegalizó la

cocaína, este como resultado incremento su valor económico, lo que fue muy bueno para los narcotraficantes. Esta acción incrementó la comercialización de la cocaína en Colombia. También aumento la demanda en los años 70, en base a estas dos condiciones la cocaína aumento su valor. (pág. 321)

2.2. Bases teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Principios del derecho penal

2.2.1.1.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad ha sido adoptado por los convenios y declaraciones más importantes que se han dado en nuestros tiempos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para el principio de legalidad la "ley" no significa la aceptación expresa de toda ley penal, sino únicamente de aquellas que reflejan los intereses y las necesidades del pueblo. Es decir, la ley penal no puede ser obra del capricho del legislador, pues la ley penal se rige por criterios materiales de profundo e inestimable valor, como son el daño social, el merecimiento y la necesidad de pena, asimismo constituye, uno de los pilares o piedra angular más importante del Derecho en general y del Derecho Penal en particular. El principio de legalidad, exige que el Estado proteja al individuo y a la sociedad no solamente con el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal. Esto significa que el principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por otro, a encontrar dentro del ordenamiento jurídico límites a su actividad punitiva. (Roxin, 2006)

2.2.1.1.2. Principio de Protección

El investigador Roxin nos comenta sobre el principio de protección, donde señala que:

Para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta. Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho Penal Privativo. (Roxin, 2006)

2.2.1.1.3. Principio de Culpabilidad

El investigador Roxin nos comenta sobre el principio de culpabilidad, donde señala que: El principio de culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Roxin, 2006)

2.2.1.1.4. Principio de dolo o culpa

Este principio demanda al Derecho Penal que para que alguna persona sea declarada culpable del hecho que ha cometido, es necesario que el hecho sea doloso (querido, deseado) o culposo (imprudente). (Roxin, 2006)

2.2.1.1.5. Principio del acto

Este principio se dirige hacia la conducta de la persona, en cuanto ha realizado aquella conducta; es decir, hacia el hecho que ha cometido y no a la personalidad que contiene la misma persona. (Roxin, 2006)

2.2.1.1.6. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad, entendido como la potestad reglada a cargo de la Fiscalía General de la Nación, para investigar o no determinadas conductas, supone toda una justificación político criminal anterior, en cuyo centro se deben tener en cuenta los fines atribuidos no sólo al Derecho Penal como herramienta de control social, sino al mismo Estado a través de su peculiar organización; de esta manera cuando la sociedad se ha puesto de acuerdo en el modelo institucional a desarrollar, retoma el análisis de la funcionalidad y finalidad que los diferentes mecanismos de control social formal e informal deben cumplir. Es por esto que cuando se impulsa una reforma al proceso de enjuiciamiento penal, la misma debe estar sustentada en razones de justicia material, es decir, en pro de las garantías de quien en últimas soporta el embate estatal, y en aras de la búsqueda de la verdad real y no simplemente formal. (Roxin, 2006)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Para el investigador Peña, A (2013) señala que:

“El artículo 138° de la constitución política del estado consagra que la administración de justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a la ley, de conformidad con criterio de unidad, indivisibilidad e integridad conceptual”. (P.105)

Es la atribución o facultar que tienen los jueces o magistrados del Poder Judicial de administrar justicia y aplicar las leyes a nombre del Estado. Ningún otro poder tiene esta potestad a excepción de la justicia Militar y los Tribunales Arbitrales de acuerdo a la constitución, la función de administrar justicia la ejerce el órgano judicial al resolver los conflictos que son sometidos a su decisión lo que significa que las resoluciones emanadas por el Poder Judicial no pueden ser revisadas por ningún otro organismo, constituyéndose en cosa juzgada. (López, 2006)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002).

Para el investigador Peña, A (2013) nos comenta que:

Para el investigador, La competencia viene a ser la facultad que tiene el juez en materia penal, para conocer todos los casos y someterlos a su jurisdicción, por ello, llega a consistir en el deber de un tribunal sobre decidir sobre el fondo de un proceso penal concreto en el nuevo código procesal penal. Asimismo, la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que debe conocer un proceso, la competencia puede ser entendida objetivamente, como la serie de asuntos que son atendibles en un tribunal. (P.108).

Es el campo jurídico, es la atribución que tiene cada magistrado del Poder Judicial de ejercer su jurisdicción solo en determinados casos y no en otros, estos casos son conocidos en razón a la materia, la cuantía o el lugar. La competencia es el límite de la jurisdicción dentro del cual el Juez ejerce sus funciones de no ser así se puede interponer excepción de

competencia, así tenemos que un Juez penal no puede ver casos de un Juez civil. (ECHANDÍA, 2012, pág. 117).

Para Alvarado define: a la competencia como una extensión funcional del poder jurisdiccional, existente entre la competencia y jurisdicción, con una relación cuantitativa y no cuantitativa. (Alvarado, 1997)

Para Agustín, la competencia llega a ser un fragmento de jurisdicción atribuido a un órgano jurisdiccional concreto. (Agustín, 2015).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de función, ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho quien emite sentencia condenatoria y en segunda instancia por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el Tercer Juzgado Penal y la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión por el Presunto Delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, del Expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, Del Distrito Judicial de Lima Este-Lima; empero, en segunda instancia la sentencia fue dada por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho. (Expediente Judicial N°339-2011-0-3207-JM-PE-04).

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Para Hernández, J (2016). Consideraba que, con dichos elementos ya obtienen la individualización del contenido litigioso de cada proceso en evaluación o particular, toda vez que, en cada proceso sobre cualquier hecho delictivo tiene su particularidad e incluso algunos suelen asimilarlo con otros hechos semejantes. Si bien, estos elementos no pueden ser alterados en la emisión de la sentencia, ya que en virtud de las normas de rango legal que se llegan a establecer en nuestro país. Dicho esto, la facultad del juez queda reducida a la apreciación en hecho y en derecho del título específico de la demanda tal como lo formuló el actor, con relación al denunciado. Consecutivamente, llega a ser la causa petendi en uno de los límites que se establezcan en la litis contestación. (Pf.4).

La pretensión es la declaración de voluntad hecha en una demanda, mediante el cual el actor (demandante) aspira a que el juez emita, después de un proceso, una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que es presentado a su conocimiento. También es el contenido de la acción, el desarrollo concreto de esta, es el derecho para obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el demandante ante el juez, y es el acto por el cual se busca que este reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. (San Martín, 2003)

Para GUASP define a la pretensión como:

“Los tres postulados esenciales del proceso: todo proceso supuesto una pretensión, toda pretensión origina un proceso, ningún proceso puede ser líder del ayuntamiento, menor o distinto que la correspondiente pretensión, hasta la saciedad que el concepto de pretensión es

insustituible para la elaboración de la noción procesal, y que ningún otro podría aspirar con justicia a llenar un papel similar al suyo”. (GUASP, 1952)

2.2.1.4.2. Determinación de la pretensión en el caso en estudio

Pretensión por parte del imputado

Recurso apelación contra la Resolución N° xx- Sentencia Condenatoria

Petitorio:

Dentro del plazo de ley interpongo el recurso de apelación contra de la sentencia condenatoria la misma que se dio lectura el: 28. abril 2017, solicitando lo siguiente:

1. Se me imputa ser autor de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de 38g de PBC, hecho que ocurrió el 25 de mayo del 2011, a horas 20.40 cuando fue intervenido por personal de la comisaria de Mariscal Cáceres, previo recibir información de que en el interior de una cabina telefónica ubicada en la Mz S17 lt 16 Urb. Mariscal Cáceres, se iba a llevar a cabo un pase de PBC y al realizar el registro personal se halló en su poder dos bolsitas con sustancia parduzca pulverulenta y que según el dictamen pericial de droga N° 4842-11 corresponde a PBC. con un peso de 38 g y en el bolsillo izquierdo se halo 34 nuevos soles, tal como aprecia del acta de registro personal y comiso de drogas de fs.17.
2. La sentencia no se encuentra debidamente motivada, con medios probatorios que acrediten en forma fehaciente mi responsabilidad penal, tal es así que en que toda la fundamentación de responsabilidad se describe en el considerando n°11 que textualmente dice: **“SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS”**
3. Como puede apreciarse, no se ha tenido en cuenta los argumentos expuestos en mi defensa, esto es que el cuerpo del delito ha sido sembrado por encargo de los policías intervinientes utilizando a un delincuente apodado “pollito” que responde al nombre de

G. A. B. A. a fin de aportar elementos de juicio respecto a mi inocencia.

4. En razón a los hechos expuestos he solicitado la declaración de los policías que han intervenido, H. G. P. G. C. T., instructor del atestado, J. L. C. M. W. A. M. sin embargo estos no fueron requeridos.
5. La sentencia tiene por corroborada mi responsabilidad penal, este argumento en la sentencia no tiene sustento alguno puesto que el negocio que regentaba y donde se me interviene es cabinas de internet, por ello es que tenía en mi poder la suma de 36 soles no existiendo evidencia que dicho dinero se producto de venta de droga.
6. Por el juzgador se entiende que la condena no se basa en hechos probatorios sino en hechos que no se puede probar.
7. En suma, la sentencia en mi contra no tiene su origen en un proceso penal que haya llevado cumplimiento el debido proceso, esto es que se actúen pruebas ofrecidas por una y la otra parte.
8. Que la condena solo se basa en la presunción que la droga encontrada en mi poder yo o tenía para vender pues en autos no se acredita que venda drogas.
9. A Ud. señor juez solicito declarar procedente el recurso, darle tramite que corresponde y elevar el expediente a la instancia superior.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

El investigador Olmedo (2013) determina que:

La acción penal, llega hacer el poder jurídico de presentar y mantener una pretensión ante dicho órgano jurisdiccional; es decir que, es un poder encuadrado dentro de una visión unitaria del orden jurídico, ya que se encuentran dentro de las normas constitutivas y realizadoras, como lo es, la parte sustantiva y procesal, con la basta eficacia procesal.

Asimismo, cuando se hace mención a la acción penal solemos remontarnos a los tiempos en el que el estado se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza. Cabe decir que, dicha inauguración de la acción penal suele reemplazarse a la venganza personal y a la autodefensa, al ser el mismo estado quien asuma la defensa y el resarcimiento de la población.

Por ello, García (2015) en su obra *Derecho Procesal Penal* considera que:

La acción penal, suele hacer valer la pretensión punitiva, quiere decir que, el derecho en concreto con el que se castiga a un delincuente y no solamente el ius puniendi, cabe decir que, con el otro investigador, ciara olmedo, solían preferir abarcar el tema sobre la pretensión de justicia penal, y no necesariamente con dicha condena, del cual en dicho proceso penal se busca.

En conclusión, dicha reacción punitiva llega a tener como referencia inicial a la acción humana, toda vez que, el hecho delictivo que se representa, viene a tener un objeto ilícito correccional y del cual, se sirve de base a la afirmación de la culpabilidad del autor.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

En dicho tema, viene a ser el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de tipo penal, ya sea desde el inicio de un proceso; es decir, desde la denuncia y la formulación de la acusación fiscal, hasta el final, donde el magistrado da su veredicto de forma clara, breve y concisa. Por ello, la función del juez es analizar las pruebas o demás diligencias presentadas en el proceso, donde identificara y posterior, sancionar las conductas que constituyan delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso. (Ramírez, 2015)

Si bien es cierto, solo puede entenderse el proceso penal moderno, como propio de un estado de derecho, y desde la conceptualización del hecho delictivo como fenómeno público,

cabe decir que, dicha consecuencia se basa desde la prohibición radical por parte del estado de la autotutela como medio de resolver los conflictos de esta naturaleza. (Mellado, 2015)

Si nos ponemos en un escenario procesal, donde la pretensión punitiva del estado, viene a cargo del representante del ministerio público o en general del ministerio público, cabe decir que, este representante debe acopiar el material probatorio de cargo que a base de eso, le resulte suficiente para su defensa al momento de llegar a un juicio, donde se revelara la inocencia o culpabilidad del procesado, conforme a las evidencias presentadas, el representante del ministerio público siempre vela por el principio de presunción de inocencia, toda vez que, dicho delito no sea demostrado con una sentencia, se presume la inocencia del procesado. Consecutivamente se le declare a favor o en su contra, rigiéndose en las normas plasmadas en nuestro país. (BACIGALUPO, 2014)

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Al hacer énfasis sobre la prueba, suele encontrarse en los informes que se llegan a rendir ante el proceso judicial, donde dichas personas especializadas en la materia, evaluaron las evidencias y que en el proceso se convirtieron en prueba, por ello, el juez pone a su disposición las pruebas, para dar su veredicto final. (Gimeno, 2000)

Dicho esto, en el documento pericial, basta con la colaboración de un especialista, que en este caso sería un perito, del cual analizara las sustancias químicas o toxicológicas, como lo es el caso de las drogas.

Otro de los autores, comenta sobre las pruebas, como aquel sujeto con conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de quien se sirve el juez, para que aprecie de forma imparcial algún hecho o circunstancia, ajena a la experiencia y conocimiento del magistrado, mediante

un dictamen o peritaje, siendo deber del perito, la de comparecer y la de practicar el reconocimiento, emitiendo un informe sobre el objeto de la pericia. (Neyra, 2010)

A base de lo expuesto, el entender de la prueba viene a ser un hecho que se da por supuesto verdadero, y que se considera como tal, debiendo servir de motivo de credibilidad acerca de la existencia o no existencia de un hecho. (BRAMONT, 2000)

2.2.1.7.2 Prueba de Documentos

En dichas diligencias, se sobre entiende que, toda expresión sea por escrito o por medio mecánico e impreso como los dibujos, planos, fotografías, cintas cinematográficas, radiografías con capacidad probatoria, del cual, todos esos documentos llegan a convertirse en elementos de convicción del que posterior a base del juez y de la intervención de los profesionales en el análisis de dichos documentos se vuelven pruebas. Cabe decir que, la calidad del documento está condicionada por su contenido, del cual, corresponde a una declaración o una presentación sobre el tema probatorio concreto del proceso. (BRAMONT, 2000)

2.2.1.7.3. Determinar la prueba en el caso en estudio:

AUTO DE INICIO DE PROCESO

INSTRUCCIÓN EN LA VIA SUMARIA

TESTIMONIALES

1. DECLARACION DE D. M. C. C.

Identificado con DNI N° 25331854 y con domicilio real en la calle América Mz. S17 lote 16 Urb. Mariscal Cáceres, Distrito SJL – Provincia de Lima y Departamento Lima.

SR. JUEZ:

2. ¿Preguntado para que diga si tiene conocimiento de los cargos que en su contra ha

formulado el M.P.? Dijo: Que, si tengo conocimiento de los cargos formulados en mi contra.

3. **¿Se considera responsable o inocente de los cargos en su contra?** Dijo: Que, soy inocente.
4. **¿En qué circunstancias fue detenido en relación al presente hecho?** Dijo: Que, se acerca dos personas a mi internet y me arrinconan y en mi bolsillo había una bolsa negra, le preguntan ¿Qué es? y le dice que me dejo el pollito que vive a una cuadra de mi casa. Me llevaron a la comisaria junto a un cliente.
5. **Si el Acta de Registro que aparece de fojas 17 corresponde a su firma y huella;**
Dijo: Que, si corresponde.
6. **Ud. fue coaccionado a efecto de firmar dicha Acta de Registro;** Dijo: Que, no.
7. **Ud. se ratifica en el contenido de su declaración policial;** Dijo: Que, si se ratifica en el nombre de pollito.

MINISTERIO PÚBLICO

8. **Ud. que pensaba que estaba guardando en su bolsillo;** Dijo: Que, no pensé que estaba guardando.
9. **¿Cuántas veces el sr. A. B. A. se dio en custodia sus pertenencias?** Dijo: Que, es la segunda vez ya que la primera fue un celular.
10. **¿Antes de ingresar A. B. A. a la cabina de internet estas se encontraban ocupadas?**
Dijo: Que, si había dos cabinas.
11. **Ud. tiene conocimiento de la persona A. B. A. se dedica a la comercialización de drogas;** Dijo; Que, no lo sabía luego hice averiguaciones y se dedica a la venta y consumo de drogas en otro barrio.
12. **¿Le pareció extraño que el llamado A. B. A. le dejara guardando una bolsa negra?**
Dijo: Que, no me percate de lo que estaba guardando por el apuro.

LA DEFENSA

13. **Al momento de ser intervenido, Ud. le dijo a la policía que le intervino que el sujeto que le entregó la droga era su vecino.** Dijo: Que, si le dije y que hace 5 min me lo ha dejado
14. **En su manifestación Ud. dijo que el nombre del tal pollito era A. B. A.,** Dijo: Que, así le había pasado el nombre su esposa.
15. **¿Cuántos años tiene A. B. A.?** Dijo: Que, entre 22 y 25 años.
16. **¿Cuándo fue intervenido por la policía abrieron la bolsa para ver el contenido?** Dijo: Que, en la comisaría lo abrieron.
17. **¿Por qué motivo accede a guardar la bolsa en su bolsillo?** Dijo: Que, yo guardo los objetos de mis clientes, en ese momento estaba atendiendo a tres que ya habían terminado su hora.
18. **¿Tenía conocimiento que el personal que lo intervino estaba haciendo vigilancias para intervenirlo?** Dijo: Que, si tuve conocimiento por medio de mi vecina A. M. S., 10 min antes que me intervinieron llegaron y pensó que me asaltarían.

MAGISTRADA

19. **Diga si ¿tiene algo más que agregar?** Dijo: Que, la policía le pidió 5 mil soles para dejarlo en libertad, saliendo tomaron foto a mi casa en una camioneta.

20. DECLARACIÓN DE D. T. R.

Identificado con DNI 26756684 y con domicilio real en la Mz. -14 lote 22 Urb. Mariscal Cáceres -Distrito Sn Juan de Lurigancho.

21. **¿Si conoce al procesado Diomedes Mussolini Cajaleón Cabrera?** Dijo: Que, si lo conozco.
22. **¿Podría precisar como lo conoce?** Dijo: Que, lo conozco hace 8 años por medio del

internet.

- 23. ¿Ud. estuvo presente en el lugar y hora de la intervención?** Dijo: Que, si estuve presente y vi como el tal pollito le quiso prender una computadora y vi cunado le entrego la bolsa y se fue.
- 24. Ud. tiene conocimiento a que actividad se dedica el sr. Diomedes?** Dijo: Que, desde que lo conozco se dedica al internet.
- 25. Si al momento de la intervención la policía realizo registro del inmueble?** Dijo: Que, no solo se quedaron en la puerta.
- 26. ¿Tiene conocimiento a que se dedica el tal pollito?** Dijo: Que, ingresa a casa de los vecinos a robar, tiene mala reputación.
- 27. ¿El día de los hechos el tal pollito ingreso con otras personas?** Dijo: Que, si con tal “kerosene” así es su apodo.
- 28. Desde la salida del tal pollito a la intervención de la policía ¿qué tiempo transcurrió?**
Dijo: Que, aproximadamente 3 min.
- 29. Diga si ¿tiene algo más que agregar?** Dijo: Que, no tengo nada más que agregar.

30. DECLARACIÓN DE A. M. S.

Identificado con DNI N° 23750641 y con domicilio real en Jr. Este Mz. S-17 lote 13 Urb. Mariscal Cáceres -Distrito Sn Juan de Lurigancho.

- 31. ¿Si conoce al procesado Diomedes Mussolini Cajaleón Cabrera, grado de amistad o enemidad?** Dijo: Que, si lo conozco, es mi vecino.
- 32. ¿Dónde lo conoce y desde cuándo?** Dijo: Que, lo conozco hace 23 años.
- 33. ¿Ud. estuvo presente en el lugar y hora de la intervención y la incautación de drogas?** Dijo: Que, yo me encontraba trabajando cuando un hombre de civil se me acerco y se sentó en la banca, luego escuche que decía “sigue no te detengas” cuando

volteo ingreso a la cabina de internet.

34. **¿Si conoce al tal pollito y a qué actividad se dedica?** Dijo: Que, si lo conozco es un joven que tiene mala reputación.
35. **¿Si al procesado Cajaleón Cabrera ha sido intervenido por hechos similares?** Dijo: Que, no ya que es un hombre muy trabajador y honesto.
36. **Diga si ¿tiene algo más que agregar?** Dijo: Que, no tengo nada más que agregar.

DOCUMENTALES

1. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO

En el local del juzgado siendo las 12 del día, del día veinte de julio 2012, el procesado D. M. C. C. DNI: XXXXXXXXX en presencia de su abogado Dr. D. L. O. CAC 5459 y la presencia del Ministerio Público Dr. J. P. G. E. 4ta Fiscalía Mixta de SJL. Señora Magistrada Dra. Nadia E. V. y secretaria:

PARA QUE DIGA EL PROCESADO D. M. C. C. PARA QUE DESCRIBA LAS CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS DE LA PERSONA A. B. A.; DIJO: Que, es flaco, aproximadamente de 1.65 cm de estatura, delgado, de entre 22 a 25 años, de cabello lacio y corto, cara ovalada, ojos achinados, nariz normal, labios normales, al parecer creo que tiene un tatuaje en la mano derecha, sin bigotes, sin anteojos.

EN ESTE ACTO SE PONE A LA VISTA 4 FICHAS RENIEC CONSIGNÁNDOLAS EL NÚMERO 1, 2, 3, 4 RESPECTIVAMENTE, EL EXPONENTE RECONOCE EL NÚMERO 02, LA PERSONA GUIDO A. B. A. DNI: XXXXXXXXX QUIEN FUE LA PERSONA QUE LE ENTREGO LA BOLSA NEGRA PARA QUE LO GUARDARA.

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando los concurrentes, ante mi doy fe.

2. DICTAMEN PERICIAL QUÍMICO FORENCE

Procedencia: COMISARIA PNP MARISCAL CACERES

Antecedentes: Of. N° 936-11-VII-DIRTEPOL-DIVTER-ESTE-1-CMC-DEINPOL-del
25 MAY 2011.

Hora del incidente: 21:40 fecha: 25 MAY 2011

Hora de la toma de muestra: 00:55 fecha: 26 MAY 2011

Tipo de muestra: ORINA Y SARRO UNGUEAL

Persona que conduce: SO3 PNP Q. Q. M.

Examinado: D. M.I C. C.

Resultado:

ANÁLISIS DE DROGA : NEGATIVO

DOSAJE ETÍLICO : ESTADO NORMAL (0.0G/L)

SARRO UNGUEAL : NEGATIVO

MUESTRA TOMADA : CAP. QF. PNP. G. D. M.

3. DICTAMEN PERICIAL DE QUÍMICA DE DROGA N°4842/11

El cual concluyo respecto la droga incautada al procesado (**PASTA BASICA DE COCAINA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS**) corresponde a un peso neto de 38.0g de **PASTA BÁSICA DE COCAINA.**

4. ACTA DE REGISTRO PERSONAL Y COMISO DE DROGAS

En el que se precisa al procesado, se le encontró, (2) bolsas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC, diecisiete (17) moneda de un sol, dos (2) monedas de dos soles, (6) monedas de cincuenta céntimos

y dos (2) monedas de cinco soles.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Para Sánchez (2004) determina “*es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdicción de por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia*”.

En dicha sentencia, se llega a reconocer las circunstancias de lo sucedido, tanto en, declarar como reconocer el actuar del procesado, del cual, el magistrado da su veredicto en dicha sentencia. cabe decir que, en materia penal el término utilizado es absolver o condenar al presunto culpable de dicho hecho delictivo, y posterior a ello, imponerle la pena correspondiente regido por nuestro código penal. Asimismo, se tiene en cuenta que, con la resolución judicial emitida por el magistrado llega a poner fin a la primera etapa, ya que, sin audiencia, no se llevaría a cabo la sentencia, excepcionalmente si sería el caso de retiro de acusación o por muerte del procesado. (Sanchez, 2004)

La Corte Suprema de Justicia (2012), dentro del recurso de nulidad N° 1312, nos dice que: La sentencia atribuye la decisión de forma definitiva en un proceso criminal, este acto es contenido dentro de un juicio donde se exponen los hechos que fundamentan el proceso, en este acto se ejerce la calificación de los medios probatorios para que otorguen claridad y discernimiento al juzgador y otorgue la pena correspondiente a la imputación.

También tenemos a Benavente (2012), que cita en esta oportunidad a Burgoa refiriéndose a: La sentencia es un acto procesal proveniente de la actividad del órgano jurisdiccional”. (pág. 151)

Por tal motivo la sentencia es aquella donde se plasma la última decisión del juez, y que debe encontrarse justificado bajo el razonar jurídico, lógico y racional, también debe contener

un desarrollo ordenado, bajo una estructura específica y sustentada su decisión. El fallo del juzgador debe ser congruente en su parte expositiva y considerativa, según los hechos y el derecho para así considerar la magnitud de la pena y la responsabilidad civil. (Peña A. 2015, pág. 347)

Sanchez (2009), citando a Gimeno, relata lo siguiente: La resolución judicial emitida por el juzgador, es aquella sentencia que declara finalizado un proceso, seguida de su tramitación pertinente según la instancia en que se encuentre, ya sea condenando o absolviendo al inculpado, otorgándole el título de cosa juzgada. (pág. 211)

Su estructura se encuentra regulada en los artículos 123° y 394 del NCPP, lo cual, según el profesor San Martín (2015) menciona que consta de cinco partes: Preliminar o encabezado, parte expositivo, fundamentación de hecho, fundamentación de derecho y parte dispositivo o fallo correspondiente. (pág. 418).

REQUISITOS.

1. Requisitos externos.

Se refieren a la forma y a la estructura de la sentencia.

En cuanto a la forma legalmente prevista, esta es la escrita que esta impuesta por los artículos 395° y 396° NCPP. Se redacta en párrafos numerados correlativamente, que luego se debe leer en audiencia pública. No se ha previsto sentencias in voce, salvo en el caso del proceso por faltas. (San Martín, 2015, pág. 418).

Parte expositiva:

“En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”. (Calderón, 2014, pág. 364)

Parte considerativa o motivación:

“Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario”. (Calderón, 2014, pág. 364)

Parte resolutive o fallo:

“Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuido”. (Calderón, 2014, pág. 364)

2. Requisitos internos.

“La sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente. No cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para responder a los objetos de acusación y defensa; y a tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente”. (San Martín, 2015, citando a Armenta, pág. 419).

2.2.1.9. Estructura**2.2.1.9.1. Expositiva**

En esta sección se relacionan entre sí los hechos investigados y juzgados, en esta sección se hace un resumen de los hechos más importantes ocurridos y discutidos, así como las gestiones más importantes realizadas (Calderón, 2011)

En el caso de la sentencia, debe contener los datos de individualización del caso materia de análisis en la que se pronuncia, la indicación de las partes, un resumen de la cuestión planteada, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y razones de la equidad en la que se basa (Guzmán 2014)

2.2.1.9.2. Considerativa

Sobre el asunto, el investigador Calderón (2011) manifiesta que: Es el argumento complejo, basado en hechos comprobados y conocimiento legal de orden positivo y doctrinal.

La motivación de la sentencia es un reemplazo unitario y sistemático de las evaluaciones realizadas por el juez que justifique la decisión. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad, a través de ella, se elimina toda la sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. La motivación tiene que ser clara, lógica y completa de cada uno de esos hechos o circunstancias que dan por afirmar o negar el hecho, basado en la valoración de la prueba que se sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.9.3. Resolutiva

En el texto de la sentencia, el énfasis está en la absolución o condena clara y explícita de cada acusado por cada cargo que se haya presentado o imputado. Finalmente, incluirá una relación de las costas y de lo pactado en cuanto al punto de sentencia, instrumento o efecto del delito (Altamirano, 2018)

2.2.1.10. Vía Procedimental

Cuando se hace énfasis sobre el tema del delito de extorsión, y donde su vía procedimental se llega a tramitar en la vía de proceso sumario de conformidad con lo establecido en dicho artículo 1 plasmado en la ley 26689, de fecha 14 de noviembre de 1996. Asimismo, se precisa que los delitos deberán ser tramitados en la vía ordinaria, pero cabe decir que, la extorsión no es tramitada en dicha vía sino en la del proceso sumario, conforme lo señalado en la ley. Dicho esto, los plazos procesales en esa vía, eran los 60 días de instrucción siendo prorrogables por el plazo de 30 días más. Por eso, el ministerio público a través de nuestro código penal plasma un plazo de 10 días para emitir pronunciamiento, del cual, el mismo juez ponía a disposición de las partes el plazo también de 10 días, y que posterior, emite el veredicto en la sentencia o auto final, en el plazo de 15 días.

Cabe resaltar que, en dicho decreto legislativo 1206 del que se modifica el proceso sumario con fecha 23 de setiembre del 2015, se llega a establecer que la instrucción tendrá un

plazo de 90 días del cual puede ser prorrogable por 30 días más, y que posterior dichos actuados deben ser emitidos al representante del ministerio público, donde emitirá el pronunciamiento correspondiente a las partes dentro del plazo de 5 días, y que, a su vez, él mande o emita su veredicto oficial dentro del plazo de 10 días.

En mi proceso materia de investigación, luego de entrevistarme con el Señor Juez Especializado en lo penal quien tuvo a cargo el mencionado proceso y quien emitió la resolución que concluye que el proceso tuvo una excesiva duración debido al cambio continuo de magistrados, el cambio de personal jurisdiccional de manera constante, a la sobre carga procesal en las Fiscalías del sector y sobre todo a la excesiva carga procesal en las fiscalías del sector y sobre todo la excesiva carga procesal del Juzgado Penal que emitió la sentencia en primera instancia, sentenciando a J.S.T.G por el delito contra el patrimonio – EXTORSIÓN, en agravio de P.A.P imponiéndole como tal DIEZ AÑOS de Pena Privativa de Libertad Efectiva fijando la suma de TRES MIL soles por concepto de reparación civil amparándose en el artículo 200 del código penal.

Por otro lado, no encontrándose conforme con la sentencia interpone recurso de apelación en estricta aplicación del artículo 300ª inciso 5 y 6 del Código de Procedimientos Penales; solicitando al A quo elevar los autos al Superior Jerárquico, instancia que confió se servirá declarar la NULIDAD. Por último, la Sala Superior De Justicia de Lima Este, con resolución Nª 460-2017 del veintiséis de marzo dos mil diecisiete en la Instancia Superior confirma la sentencia contenida en resolución quince de enero del dos mil quince sentenciando a J.S.T.G.

2.2.1.10. Medios Impugnatorios

2.2.1.9.10.1. Concepto

Cada persona que sigue un proceso, tiene derecho a presentar los medios impugnatorios

correspondiente y acorde a su caso. Si bien, esto se aprecia cuando ya existió una emisión de la sentencia, sea absolutoria o condenatoria, ya que el sentenciado en ese momento puede interponer su medio impugnatorio, tomando como base principal el principio de doble instancia, cabe decir que, estos medios impugnatorios son presentados por las partes procesales, como el Ministerio Público, abogado defensor, el agraviado, o la parte civil, contra las resoluciones que expide el órgano jurisdiccional. (ECHANDÍA, 2012).

A. RECURSO DE REPOSICION

Escrito por Ica jurídica (2008) hace mención que: Dicho recurso de reposición, se interpone contra los decretos, y del cual, cuyo fin es que el juez llegue a examinar el caso de su emisión en la resolución emitida por el mismo. Es así que, el plazo o tiempo de interposición es de 2 días de notificada la resolución que se llega a cuestionar. Finalmente, el juez puede corres traslado a las partes o en todo caso también, resolver de inmediato el recurso, cuando este se encuentre en un error evidente o dicho pedido es inadmisibile. Es decir que, la resolución judicial seria inimpugnable. (pf.2)

Por ello, en el país de argentina el investigador Ayán (2007) refiere que: La restitución es un recurso general no reembolsable, destinado contra decisiones de jurisdicción general limitada por la ley, donde el perjudicado acude al mismo tribunal que dictó la orden de rescisión. o modificar la decisión de otra manera.

No obstante, para el investigador Neyra (2018) señala que: Todos los recursos tienen efecto de descentralización salvo el recurso de revisión, en el que el juez que resuelve la decisión es el mismo que resuelve el recurso.

B. RECURSO DE APELACION

Escrito por Ica jurídica, (2008). Este recurso de apelación, llega a proceder contra dos tipos de resoluciones, como lo son los autos y sentencias, quiere decir que, en este primer caso, se realizó comentarios y/o análisis al tratar el juicio de apelación contra la resolución. Segundo

caso es que, el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, son las que declaren extinguida la acción de revocación o mejor dicho las que revocan la condena condicional, cuyo pronunciamiento es la constitución de las partes y las que resuelvan las medidas coercitivas. Dicho plazo es de 5 días en las sentencias y 3 días para la apelación de los autos, se computa desde el día siguiente de la notificación. (pf.2)

La dinámica del ordenamiento jurídico español determina que en los juicios por delitos graves no se considere el recurso de casación, sino que se considere el recurso de casación; Durante el proceso de tramitación de delitos menos graves, debe interponerse recurso de apelación (Cubas, Doig, and Quispe, 2005, pág. 546).

Para Neyra lo define como:

En esta forma, una apelación es una apelación (*novum iudicium*), cuyo propósito es la dirección y segunda decisión judicial con respecto a la disputa original. Esta decisión se basará no solo en lo que se obtuvo en el primer intento, sino también en los hechos y las pruebas recopiladas al finalizar. Cabe señalar que esta amplia aceptación de nuevos hechos y pruebas no significa que se permitan nuevas alegaciones fuera del juicio. (Neyra, 2015, pág. 582)

C. RECURSO DE CASACION

Escrito por el Diario el Peruano, (2021). Manifiesta que, “El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia.” (pf.1)

A lo largo de la doctrina, partiendo desde Calamandrei, se ha indicado que una Corte Suprema tiene dos funciones: 1) el derecho a controlar la legalidad de las decisiones de los jueces inferiores y 2) el derecho a asegurar la relativa uniformidad de la jurisprudencia.

Como primer límite tenemos lo establecido en nuestra Constitución referido a la Corte Suprema y el recurso de casación. El precepto constitucional señala que “corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173”. (Prado y Zegarra, 2018, paf. 04)

Por otra parte, el investigador Rúa (2006) relata sobre el medio de impugnación que:

Por razones legales establecidas en la ley, una parte solicita que se corrijan errores de derecho al otorgar un Certificado de Mérito a su cuenta, o que se exija la correcta aplicación de la Ley Fundamental, o que se rescindan los laudos y se resuelva de nuevo, con o sin derivación a un nuevo juicio.

D. RECURSO DE QUEJA

Siendo el recurso de queja, una garantía de seguridad procesal, cuyo fin es evitar la posibilidad de cualquier arbitrariedad o en todo caso de un exceso de discrecionalidad del que prive a la parte, recurrir a tal derecho. Cabe decir que, si se llegara a dejar librado a quien dicta el pronunciamiento, existe la facultad de negar los recursos definitivamente, dichos beneficios en que la legislación ha querido asegurar mediante la instancia de alzada y del cual podrían tener inconvenientes. (Arocena & Balcore, 2007, pág. 194 y 195)

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico, dicho recurso de queja procede contra la resolución emitida por el magistrado, es decir, por los juzgados y salas penales superiores de quien declara inadmisibile el recurso de apelación y casación. Por ello, dicho recurso, se interpone en el órgano jurisdiccional predominante del que denegó tal recurso. Finalmente, se llega a caracterizar porque también, al interponerse, no suspende la tramitación ni menos la eficacia en la denegatoria de la resolución, basado en el artículo 437° del NCPP. (Neyra, 2018)

Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público, ofrezco las siguientes pruebas:

1. El mérito de las manifestaciones policial del denunciado.
2. El mérito de las Actas de Registro Personal y Comiso de Drogas.
3. El mérito del Acta de pasaje, Lacrado, Sellado de droga.
4. El mérito del Acta de Información de derechos del detenido.
5. El mérito del Certificado Médico Legal practicado al denunciado.
6. El mérito de la hoja de reporte de requisitoritas de personas y antecedentes policiales.
7. El mérito de la Ficha RENIEC de los denunciados.
8. El mérito de la hoja de identificación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.1.1. Concepto

El delito es un acto típicamente antijurídico, culpable es imputable a un hombre y castigado con una pena, más ampliamente castigado con una sanción penal .de este concepto se deriva los elementos o caracteres del delito, tanto en su aspecto positivo como el negativo. Estos son los siguientes; la tipicidad, (la adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal) la antijuricidad, (la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico) la imputabilidad la culpabilidad (el reproche que se hace al sujeto porque pudo actuar conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico) y la punibilidad. En estos caracteres positivos corresponde un aspecto negativo que excluye la

existencia del delito: y, por lo tanto, excluye la responsabilidad penal. Estos aspectos negativos son: el aspecto negativo de tipicidad es la atipicidad en la imputabilidad es la inimputabilidad, que viene siendo la minoría de la pena la enfermedad mental suficiente para privar a la persona de la conciencia o libertad de sus actos. (MIR, 2005)

Al referirnos al delito también debemos mencionar la teoría del delito, Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes nos señala: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.” Muñoz y García (2002)

2.2.2.2. Droga

2.2.2.2.1 Concepto

Son aquellas sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona. Es toda sustancia capaz de alterar el organismo y su acción psíquica la ejerce sobre la conducta, la percepción y la conciencia. La dependencia de la droga es el consumo excesivo, persistente y periódico de toda sustancia tóxica. El término drogas visto desde un punto de vista estrictamente científico es principio activo, materia prima. En ese sentido droga puede compararse formalmente dentro de la farmacología y dentro de la medicina con un fármaco, es decir que droga y fármaco pueden utilizarse como sinónimos. Los fármacos son un producto químico empleado en el tratamiento o prevención de enfermedades. Los fármacos pueden elaborarse a partir de plantas, minerales, animales, o mediante síntesis. (Becerra, 2014)

La dependencia se caracteriza por el uso compulsivo de drogas, a pesar de las consecuencias negativas asociadas con su empleo. Este comportamiento fue tradicionalmente

considerado como una “mala decisión” que el sujeto adicto toma en forma voluntaria. Sin embargo, gracias al avance en el conocimiento de la neurobiología de las adicciones, ahora se sabe que el consumo repetido de drogas se sigue de cambios persistentes en el funcionamiento del sistema nervioso central. Volkow y Li (2004)

2.2.2.2.2 Tipos de drogas

2.2.2.2.2.1. Narcóticos

El investigador Becerra (2014) define:

La palabra narcótico es un vocablo griego que significa “cosa capaz de adormecer y sedar”. Esta palabra se usa con frecuencia para referirse a todo tipo de drogas psico activas, es decir, aquellas que actúan sobre el psiquismo del individuo, se pueden dividir en:

- Opio, opiáceos y sucedáneos sintéticos.
- Neurolépticos o tranquilizantes mayores.
- Ansiolíticos o tranquilizantes menores.
- Somníferos o barbitúricos.
- Grandes narcóticos o anestésicos generales.

Es una droga con composiciones y orígenes distintos, que tienen en común su efecto en el organismo, aunque este se manifieste en manera y de grado diferentes.

El uso de ciertas drogas de forma moderada puede tener ciertos efectos benéficos para la salud, como los narcóticos que es una sustancia de uso médico que se utiliza para calmar el dolor y como tranquilizante, aunque es una sustancia potencialmente adictiva. Así, el alcohol consumido y cantidades limitadas tienen un efecto protector reduciendo el riesgo de infarto. (OEA, 2015, p. 14)

Según, Puga (2013) *“Un narcótico debería ser proscrito si afecta de manera grave y definitiva la autonomía de los consumidores o si, por sus efectos farmacológicos, induce a*

comportamientos que dañen la autonomía de terceros” (p.309).

2.2.2.2.2. Neurolépticos o Tranquilizantes Mayores

Se trata de sustancias utilizadas para tratar la depresión, las manías y las psicosis, y muchas de ellas se venden sin prescripción médica en la mayoría de farmacias, entre estas están fenotiazinas, el haloperidol y la reserpina. Producen un estado de indiferencia emocional, sin alterar la percepción ni las funciones intelectuales, sumamente tóxicas, poseen efectos secundarios tales como parkinsonismo, destrucción de células de la sangre, arritmia cardíaca, anemia, vértigos, entre otros. (Becerra, 2014)

Los neurolépticos son fármacos utilizados para tratar las psicosis ya que realizan modificaciones a nivel del cerebro, por ello que se utiliza para tratar enfermedades como la esquizofrenia y los trastornos de la personalidad.

2.2.2.2.3. Ansiolíticos o Tranquilizantes Menores

Habitualmente usados para tratar las neurosis, estas drogas constituyen la mitad de todos los psicofármacos consumidos en el mundo, a pesar de que producen un síndrome de abstinencia muy grave. En dosis mayores funcionan como hipnóticos o inductores del sueño: algunos se usan como relajantes musculares. Producen letárgica, estupor y coma, con relativa facilidad. Al abandonar su consumo pueden aparecer episodios depresivos, desasosiego o insomnio. (Becerra, 2014)

Son aquellos fármacos utilizados para el tratamiento de la ansiedad y en los trastornos de sueño como el insomnio, en altas dosis son tiene un potente efecto sedante, actúan a nivel del sistema nervioso central y en su mayoría pertenecen al grupo de las benzodiazepinas.

2.2.2.2.4. Somníferos o Barbitúricos

Su uso puede provocar lesiones en el hígado o en los riñones, producir erupciones cutáneas, dolores articulares, neuralgias, hipotensión, estreñimiento y tendencia al colapso

circulatorio. La intoxicación aguda puede llegar a provocar la muerte. La dependencia física se genera entre las 4 o las 6 semanas. (Becerra, 2014)

Al igual que los ansiolíticos también son depresores del sistema nervioso central, actúa como sedante y como medicamento hipnótico. Otros efectos pueden ser: habla distorsionada, dolor de cabeza, mareos, entre otros.

2.2.2.2.5. Opio y Sus Derivados

El ilustre investigador Becerra (2014) determina que:

Con el nombre popular de adormidera o amapola se conoce el fruto del cual se obtiene el opio y sus derivados. Es un polvo de color tostado. Se extrae de los granos que contiene el fruto y entre sus usos medicinales se encuentran la supresión del dolor, el control de los espasmos y el uso como antitusígeno. Entre sus derivados se encuentra la morfina, la heroína, la metadona y la codeína, todos ellos pueden brindar extraordinarios beneficios terapéuticos si son recetados y controlados por un médico. Los opiáceos se presentan como polvo para fumar o solución inyectable. Este narcótico produce un estado de euforia y ensoñación; una sensación de éxtasis que se acorta rápidamente a causa de la tolerancia, cuyos efectos físicos son:

- ✓ Epidermis enrojecida
- ✓ Pupilas contraídas
- ✓ Náuseas
- ✓ Decaimiento de la función respiratoria
- ✓ Pérdida de reflejos
- ✓ Falta de respuesta a los estímulos
- ✓ Hipotensión
- ✓ Desaceleración cardíaca
- ✓ Convulsiones

✓ Riesgo de muerte

Como sustancia de abuso el opio es tratado para ser fumado en pipas especiales como «CHANDOO» en la forma tradicional de los chinos o el «MADAK» de los hindúes o en otras formas, alguna de desecho, como el «DROSS», «CHIREH» o el «OIT-JINGKO». Como toda droga fumada, al inicio su uso puede ser desagradable pero el que sigue haciéndolo acaba por hacerse adicto. Sus efectos difieren de los de la morfina en producir con frecuencia ensueños placenteros. (CEDRO, 2000)

2.2.2.2.6. Alucinógenas

Las drogas conocidas como alucinógenos son fármacos que provocan alteraciones psíquicas que afectan a la percepción. La palabra "alucinógeno" hace referencia a una distorsión en la percepción de visiones, audiciones y una generación de sensaciones irreales. La alucinación es un síntoma grave de la psicosis de la mente y su aparición distorsiona el conocimiento y la voluntad. Los alucinógenos se consideran productos psicodélicos que inhiben los mecanismos de defensa del yo, y facilitan la distribución de la sensibilidad, así como la aparición de imágenes desconcertantes. (Becerra, 2014)

Son drogas que distorsionan la percepción de la realidad, es decir producen alucinaciones. Bajo estos efectos la persona siente, oyen, escuchan y visualizan sensaciones que parecen reales pero que no lo son.

2.2.2.2.7. Éxtasis O Mdma

La metilendioximetanfetamina (MDMA), normalmente conocida como "éxtasis", "ectasi" o "X-TC", es una droga sintética psicoactiva con propiedades alucinógenas de gran potencial de emotivo y perturbador psicológico, con propiedades similares a las anfetaminas. Se asemeja a la estructura de la metilendioxianfetamina (mda) y de la metanfetamina, otros tipos de drogas sintéticas causante de daños cerebrales. Durante los años 60 se utilizó con fines terapéuticos dado que según determinados sectores de la psiquiatría ayudaba a la comunicación

y al tratamiento de neurosis fóbicas. El éxtasis produce efectos psíquicos de gran potencial perturbador. Inicialmente el sujeto experimenta sensaciones de confianza y excitación, a las que siguen un estado de hiperactividad e incremento en los pensamientos morbosos. Los efectos del estimulante se diluyen provocando trastornos sicólogos, como confusión, problemas con el sueño (pesadilla, insomnio), deseo incontenible de consumir nuevamente droga, depresión, ansiedad grave y paranoia. Estos efectos han sido reportados incluso luego de varias semanas de consumo. También se han informado casos graves de psicosis. Entre los síntomas físicos pueden citarse: anorexia, tensión y trastornos musculares similares a los presentes en la enfermedad de parkinson, bruxismo, náuseas, visión borrosa, desmayo, escalofrío y sudoración excesiva. (Becerra, 2014)

El extasis o molly es una droga sintética parecida a las metanfetaminas y los alucinógenos, es muy popular entre los jóvenes en las noches nocturnas debido a su efecto eufórico, emocional y las distorsiones de la percepción del tiempo que causa.

2.2.2.2.8. Metanfetamina

La persona que usa "ICE" piensa que la droga le proporciona energía instantánea. La realidad es que la droga acelera el sistema nervioso, haciendo que el cuerpo utilice la energía acumulada.

Los efectos que causa al cuerpo varían de acuerdo a la cantidad de droga utilizada. Entre los síntomas observados se encuentran los siguientes: lesión nasal cuando la droga es inhalada; sequedad y picor en la piel; acné; irritación o inflamación; aceleración de la respiración y la presión arterial; lesiones del hígado, pulmones y riñones; extenuación cuando se acaban los efectos de la droga(necesidad de dormir por varios días); movimientos bruscos e incontrolados de la cara, cuello, brazos y manos pérdida del apetito; depresión aguda cuando desaparecen los efectos de la droga. (Becerra, 2014)

La metanfetamina tiene variadas formas, se puede fumar, inhalar, ingerir o fumar terminando en la sangre y el cerebro donde altera el estado de ánimo de la persona. Afectando a las estructuras del cerebro sobre todo a las que almacenan a la dopamina. Debido ha parecido en el tamaño y la estructura química.

2.2.2.2.9. Cannabis sativa-hachis-marihuana

El Cannabis Sativa es un arbusto silvestre que crece en zonas templadas y tropicales, con una altura de seis metros, extrayéndose de su resina el hachís. Su componente más relevante es el delta-9-THC, conteniendo la planta más de sesenta componentes relacionados. Se consume preferentemente fumada, aunque pueden realizarse infusiones con efectos distintos. Un cigarrillo de marihuana puede llegar a contener 150 mg. de THC, y llegar hasta el doble si contiene aceite de hachís, lo cual puede llevar al síndrome de abstinencia si se consume de 10 a 20 días. La dependencia se considera primordialmente psíquica. Los síntomas característicos de la intoxicación son: ansiedad, irritabilidad, temblores, insomnios.

Puede presentarse en distintas modalidades de consumo, sea en hojas que se fuman directamente, en resina del arbusto o en aceite desprendido de este último. De la modalidad en que se presente la droga dependerá su denominación: "marihuana" es el nombre de las hojas del cáñamo desmenuzadas, que después de secarse y ser tratadas pueden fumarse (también es conocida como hierba, marijuana, mariguana, mota, mafú, pasto, María, monte, moy, café, chocolate, etc.), su efecto es aproximadamente cinco veces menor que el del hachís.

El nombre hachís (también conocido como hashis) deriva de los terribles asesinos (hashiscins) árabes, que combatieran en las cruzadas en los años 1090 y 1256. El hachís se obtiene de la inflorescencia del cáñamo hembra, sustancia resinosa que se presenta en forma de láminas compactas con un característico olor.

Durante los años sesenta comienza el consumo casi masivo de la marihuana, así como de otras

alucinógenas como el peyote, el LSD, etc. A pesar de ser una sustancia ilegal, su consumo sigue en aumento.

La marihuana común contiene un promedio de 3% de THC, pudiendo alcanzar el 5,5%. La resina tiene desde 7,5% llegando hasta 24%. El hachís (resina gomosa de las flores de las plantas hembras) tiene un promedio de 3.6%, pero puede tener 28%. El aceite de hachís, un líquido resinoso y espeso que se destila del hachís, tiene un promedio de 16% de THC, pero puede llegar a tener 43%.

El THC afecta a las células del cerebro encargadas de la memoria. Eso hace que la persona tenga dificultad en recordar eventos recientes (como lo que sucedió hace algunos minutos), y hace difícil que pueda aprender mientras se encuentra bajo la influencia de la droga. (Becerra, 2014)

La marihuana es una sustancia psicoactiva ampliamente usada en la sociedad, especialmente entre los más jóvenes. El uso de esta sustancia ha sido asociado consistentemente con diversos problemas de salud, muchos de los cuales tienen en común una alteración en las manifestaciones cognitivas de la conducta, incluyendo la memoria, la atención, la emoción y la toma de decisiones. (Torres y Fiestas, 2012, p. 127)

2.2.2.2.10. Estimulantes

Tradicionalmente usados para combatir la fatiga, el hambre y el desánimo, los estimulantes provocan una mayor resistencia física transitoria gracias a la activación directa del sistema nervioso central. (Becerra, 2014)

La OMS, define como estimulante: “la droga que acelera la actividad del sistema nervioso central (SNC) provocando euforia, desinhibición, menor control emocional, irritabilidad, agresividad, menor fatiga, disminución del sueño, excitación motora, inquietud” (Dependencia y Abuso de Fármacos. Definiciones, 1996).

2.2.2.3. Delito contra la Salud Pública

2.2.2.3.1. Microcomercialización de Drogas

Como todo delito, este delito se encuentra tipificado en el art. 298 del Código Penal Vigente, el cual prescribe que: “Si es pequeña la cantidad de droga poseída o materia poseída, fabricada, extracta o preparada por el agente, (...)”.

Si se ha distribuido la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales, no manifiestamente inimputables, (...).

La ley 26320, adiciona el siguiente texto: a efectos de la aplicación del presente artículo, se considera pequeña cantidad de droga hasta 100 gr. de PBC y derivados ilícitos, 25 gr. de Clorhidrato de Cocaína, 200 gr. de marihuana y 20 gr. de derivados de Marihuana. Además, deja la puerta abierta de que el ejecutivo determine las cantidades”.

El delito de Microcomercialización de drogas se configura cuando la conducta típica presenta las siguientes características:

- 1.** La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepasa los 50 gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 5 gramos de látex de opio o 1 gramo de sus derivados, 100 gramos de marihuana o 10 gramos de sus derivados o 2 gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
- 2.** Las materias primas o los insumos comercializados por el agente no exceden de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el párrafo anterior.
- 3.** Se comercializan o distribuyen pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación (Delitos de microcomercialización de drogas en lima metropolitana y callao Enero 2000-

Agosto 2011, 2011, p. 1)

2.2.2.3.1.1. Microcomercialización de drogas en el Código Penal

En el código Penal en el artículo 298 estipula lo siguiente:

Artículo 298° . - Microcomercialización o microproducción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados.

El Poder Ejecutivo determinará mediante decreto supremo las cantidades correspondientes a las demás drogas y las de elaboración sintética.

2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 ó 6 del artículo 297° del Código Penal.

2.2.2.4. Acción Típica Delitos de Microcomercialización de Drogas

2.2.2.4.1 La Posesión

“En la posesión de materias primas, ya sea en pequeñas cantidades, es merecedora de atenuación. Sin embargo, es importante recordar que sólo se sanciona la posesión de materia prima en pequeñas cantidades si es que tiene por objeto la comercialización posterior, sabiendo los poseedores que serán utilizadas en la producción de las drogas estupefacientes. A efectos penales, el poseer es el tener en su poder las materias primas o drogas ilícitas para su posterior

comercialización”. (Frisancho, 2016)

En lo que concierne a esta hipótesis típica, la doctrina española es coherente en precisar que de ella están excluidos los actos de posesión de drogas para propio consumo o de posesión de drogas con finalidad diferente del tráfico o comercio ilegal. De allí que carece de relevancia penal la droga fiscalizada que se posee con afán de colección, de instrucción o para ser donada o que se tiene en custodia (Rey, 1994)

2.2.2.4.2. La Fabricación

Para entender esta acción típica, nos remontamos al Decreto Ley N° 22095, en el inciso 15 del artículo 89°, donde se comenta que; el fabricar está dentro de la palabra preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier tipo de sustancia fiscalizada, ya sea por origen natural o por extracción de sustancias.

Sin embargo, dicho termino es aplicable a determinados objetos, como se visualizan en las materias primas de hoja de coca o el látex de opio, del cual estas materias primas, no suelen ser obtenidas mediante fabricación, debido a que requieren de actos cultivos y de recolección, cabe decir que, el acto de fabricar no compadece la naturaleza de los medios con el que se obtiene dicha sustancia. (Frisancho, 2016)

El dispositivo que analizamos, criminaliza, en base a las conductas de fabricación o tráfico todo el ciclo de la droga que facilita el consumo de terceros. Entendiendo que se promueve el consumo, cuando éste no se ha iniciado; que favorece el mismo cuando se permite su expansión, y que se facilita cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo. (Carbonell, 1995)

2.2.2.4.3. Extractar

Al hacer énfasis, a la palabra extractar, claramente nos dirigimos en reducir a extracto una cosa, o en todo caso una sustancia. Siendo este, un producto solido o espeso, del cual fue

obtenido por la evaporación de un zumo o de dicha disolución de sustancias vegetales o animales. Cabe decir que, al extraer una sustancia concentrada de cualquier vegetal pasa por un proceso de presión mecánica, así como lo es, el caso de la extracción de pasta básica de cocaína (PBC), con el que, la hoja de coca como materia prima y en el que se obtiene los alcaloides para adquirir lo requerido, conforme a todos los insumos químicos necesarios. (Frisancho, 2016)

Según la RAE define como extraer: “reducir a extracto algo”, en ese sentido sería reducir a extracto las drogas que se van a microcomercializar.

2.2.2.4.4. Preparar

Esta acción puede ser realizada por una persona o grupo de personas con el fin de hacer llegar el narcodependiente o al consumidor en general la cantidad de droga que necesita para su consumo; dentro del concepto de distribución debe comprenderse necesariamente la acción que se desenvuelve entre mayoristas, lo mismo que al menudeo. (Frisancho, 2016)

Son operaciones realizadas con el fin de obtener un producto, en este caso drogas para consumo de jóvenes con fines adictivos.

2.2.2.5. Tipicidad Objetiva

2.2.2.5.1. Modalidad Típica en el Delitos de Microcomercialización de Drogas

La modalidad típica en el delito de Microcomercialización de Drogas se requiere el concurso o la concurrencia de dos elementos: uno objetivo, consistente en la tenencia o posesión de la droga, elemento que es susceptible de prueba directa, y otro, subjetivo, que se traduce en una actitud personal cual es la que dicha posesión este pre-ordenada al tráfico; y, como este segundo elemento acaece en el plano de las intenciones al no ser sensorialmente susceptible, no puede ser objeto de prueba directa, sino que se infiere de los datos objetivos que se hallen cumplidamente acreditados, pudiendo ser de estos datos de los que se traduzca la

intención del destino de la droga poseída: la cantidad ocupada, la forma en que la misma se encuentre, la existencia de una industria, por pequeña que sea; la no condición de drogadicto del poseedor, el lugar en que se hallase ocultada. (Sazatornil, 2000)

Toda vez que para su consumación se requiere que el agente materialice la posesión de la droga y que esta posesión debe estar orientada a un acto posterior de tráfico ilegal, consolidándose que la droga va a ser objeto de circulación, de comercialización, venta, etc., que ya cuenta con un destino predeterminado (Riveros, 2019)

2.2.2.6. Bien Jurídico Tutelado

El bien jurídico tutelado, en el derecho penal son los más necesitados de protección por el valor que representa el objeto de tutela como son la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros. El motor que produce la necesidad de crear y actualizar el derecho es la justicia. Siempre se ha reconocido que el fin del derecho es la justicia a partir de esta afirmación es que el tema cobra relevancia. Es decir que el bien jurídico tutelado debiéndose en tender por este a la expectativa que bajo la ley penal se halla tutelado en esta clase de delitos, en la presente investigación sería el derecho a la salud pública, aunque dicho tema todavía está en discusión en tanto no solo afecta a la salud pública, sino que es el individuo quien como comercializador afecta el orden social ya que hace posible que el consumo se extienda, genera ganancias ilícitas que afecta el orden económico a gran escala permitiendo el lavado de activos, toda vez que aunque las ganancias de los microcomercializadores son exiguas, sumadas las de todos estos, permiten un flujo y reflujo de dinero ilícito, además el grado de afectación puede potencialmente llegar a ser individual cuando en no pocos casos los microcomercializadores son adictos y se vinculan al delito para poder solventar de alguna manera su adicción. (SAZATORNIL, 2000)

Como es sabido, todo tipo atenta contra un bien jurídico, en el caso de los delitos de Micro-comercialización de Drogas, el Bien Jurídico penalmente tutelado es la Salud Pública,

cuyo posible menoscabo se ve reducido por las circunstancias atenuantes que confirman el tipo descrito en el artículo 298º, podemos definir la Salud Pública como: “Aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o el conjunto de condiciones que posibilita y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos” , “o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos”

Cabe hacer mención que la contaminación legal de la pena se merma en que el legislador ha tenido en cuenta el principio de la protección de bienes jurídicos elevados a la categoría de norma rectora en el título preliminar del código penal, artículo IV, en la imposición pena, necesariamente precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Para determinar el bien jurídico en estos tipos penales debemos analizar el concepto de la salud pública en el sentido de afectación de la salud individual por el consumo de estas drogas, que en su mayoría producen alteración y rasgos agresivos (Muñoz, 2004).

2.2.2.7. Sujetos

2.2.2.7.1. Sujeto activo

“El sujeto activo, en el delito contra la salud pública, es cualquier persona natural, no necesita de una calificación especial o calidad diferente, pues este delito es un tipo común”. (SAZATORNIL, 2000)

Es decir que es cualquier persona que posea, elabore, fabrice, comercializa y otra actividad vinculada con la droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica.

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad

de voluntad y el principio de individualidad de la pena. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.7.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. En el presente, compartimos la idea de Raúl Peña Cabrera, quien nos dice que “el sujeto pasivo es la colectividad y además agrega que, en cuanto a la distribución en exiguas cantidades, los sujetos pasivos serán todos aquellos consumidores individuales no manifiestamente inimputables”. (Peña, 2009)

Hay que resaltar que existe el sujeto pasivo de la acción, que es la persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo y, el sujeto pasivo del delito, que viene a ser el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

Sin embargo, a manera discusión doctrinaria, hay autores que consideran como sujeto Pasivo a la sociedad por ser el titular del derecho lesionado, sin embargo, hay Otros autores que consideran como sujeto pasivo al Estado, ya este representa a la sociedad.

“Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro” (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.8. Autoría y Participación

Dicho del análisis del subtema, sobre la autoría y participación, siendo esto el tipo penal que lo cataloga como su realizador, del cual se desprende del código penal parte especial, cabe decir que, describe comportamientos del individuo del que se describe como autor o participe, el que o quien.

En relación a lo dicho anteriormente, se puede definir al autor, de la siguiente manera, “es aquel que tiene dominio del hecho y cumple todos los elementos especiales del aspecto objetivo y subjetivo que exige el tipo penal del hecho punible”. “Cabe precisar que, el ordenamiento sustantivo penal, establece que una persona jurídica no podrá ser considerada

como autora del hecho punible, sino su representante autorizado, por lo que se concluye que solo podrá ser autor la persona humana.” (Peña, 2009)

Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor... El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice. (Villa, 2005)

2.2.2.9. Complicidad

La participación en la intervención secundaria que puede tener una persona en la comisión de un delito. El partícipe a diferencia del autor no tiene dominio de hecho delictivo, no cumple con todos los elementos que configuran el tipo penal de un delito, solo colabora, aporta dolosamente en su realización o induce. (Peña, 2009)

La complicidad se encuentra regulada por el art. 25° del Código Penal, el cual prescribe lo siguiente: "el que, dolosamente preste auxilio para la realización del hecho punible”, el comportamiento consiste en prestar auxilio al autor, quedando su acción fuera del tipo, contribuyendo a la acción típica del autor. El cómplice se limita a favorecer un hecho ajeno y, como el instigador, no toma parte en el momento del hecho.

La conspiración consiste en declarar punibles determinados actos preparatorios; por tanto, incorpora una forma de participación intentada en el delito en rigor, coautoría anticipada: la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, que en buena cuenta es una forma anticipada del acuerdo común necesario para la autoría, que por lo demás pierde su relevancia específica si los autores pasan a la ejecución del delito.

La “conspiración” exige la participación de dos o más personas, si es sólo una, la conducta será atípica. La conspiración en el caso que nos ocupa debe dirigirse a la “promoción y/o favorecimiento al comercio ilícito de sustancias prohibidas”, si la concertación delictiva se destina a la comisión de otros hechos punibles, ha de descartarse el supuesto in examine.

La prueba indiciaría se debe enfocar en determinar los antecedentes de la conducta de la persona, así como la justificación que brinda cuando el imputado es hallado con los elementos necesarios para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

En cuanto a la forma de perfeccionarse de este delito, no necesita de un resultado lesivo, tampoco debe ir aparejado con ciertos elementos objetivos, bastando la probanza de la reunión o coordinación de dos o más personas con el propósito ventilado en el precepto legal. La agrupación debe encontrarse de forma permanente y continuada en el tiempo, sin necesidad de que tome lugar de forma clandestina. (Exp. 33-2015-19-5001-JR-PE-03)

2.2.2.10. Tipicidad subjetiva

“En cuanto a este punto, cabe precisar que el tipo subjetivo, se refiere a que si el sujeto activo, actuó de manera dolosa o culposa, es decir si al momento de cometer el ilícito penal, existió o no la intención de realizarlo”. (Peña, 2009)

Teniendo claro esto, y analizando el tipo penal, se concluye que, todas las acciones descritas en el tipo penal, código penal, tanto la posesión, fabricación, extracción y preparación de las drogas en parvas cantidades debe ser realizadas dolosamente. En lo que respecta a la distribución, el legislador atenúa la pena merced a que el agente podría creer que los consumidores a quienes les distribuye la droga no son inimputables, por no serle manifiesto.

El tipo penal se analiza dentro de la tipicidad, forma parte de ella; al adecuarse un comportamiento humano a la conducta descrita por el tipo surge lo que se conoce como la tipicidad; se produce entonces una identidad entre la acción de un individuo con lo descrito en

forma expresa por la ley. El tipo penal, como sustantivo, es la descripción de una conducta a la que se asigna una pena, en tanto que la tipicidad, como adjetivo, es la característica de una determinada conducta de ser adecuada a la descripción del tipo. (Bramont-Arias, 2003)

Como dijo Zaffaroni": *"el tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta"* (Zaffaroni, 1986)

2.2.2.11. Antijuricidad

Existe también un conjunto de Acuerdos, Convenciones de carácter internacional a las que nuestro país de halla suscrito y cuya finalidad es el combate a las drogas y el narcotráfico, debido a que nos hallamos suscritos existe el compromiso de dar pleno cumplimiento y ejecución de políticas públicas y leyes dirigidas a la lucha contra este flagelo. (Sazatornil, 2000)

Como menciona Muños: *"La antijuricidad es un juicio de valor negativo que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico"* (Muñoz, 1989)

2.2.2.12. Culpabilidad

Debemos de encontrar dentro de la investigación si el denunciado es imputable para señalarse como culpable o no, pues se da el caso de que el denunciado puede ser un inimputable o un menor de edad que es usado en la cadena de micro comercialización de drogas por lo tanto su culpabilidad queda descartada, incurriendo en la forma agravante y el denunciado que fue quien condiciono al inimputable se le aplicaría una pena y una reparación civil mayor. (Peña, 2009)

Constituyen por el contrario elementos de la culpabilidad todas aquellas circunstancias que se refieren a la formación de la voluntad del sujeto, en cuanto ubican la actitud interna de éste (estrecha relación con la imputabilidad), de la que nace la decisión del hecho (Bramont-Arias, 2003)

2.2.2.13. Consumación

En cuanto a la consumación, recogemos las palabras de Muños Conde F., quien nos dice, que la figura jurídica de la consumación, “se da cuando se ha cumplido con la plena realización tipo penal en todos sus elementos” (MUÑOS, 1990)

Por ser un delito de peligro, la Micro-comercialización o Micro-producción de drogas o materias primas se consuma desde el momento en que el agente posee el objeto materia del delito con esos fines. De allí que la posesión con fines de tráfico (de Drogas o Materia Primas), fabricación, extracción, preparación o distribución pueden ser consideradas, incluso en formas independientes, modalidades de consumación del delito. (SAZATORNIL, 2000).

2.2.2.14. Objeto material del delito

En primer lugar, hay que determinar que los objetos materiales, son aquellos objetos, con los cuales se llega a la configuración del tipo penal, es decir que con la ausencia de ellos no se configuraría el delito, es por ello que, en el presente delito, los objetos materiales del mismo lo constituyen las materias primas y las drogas de estupefacientes producidas y comercializadas en parvas cantidades. (Peña, 2009)

Es la sustancia física o abstracta sobre la cual recae la conducta del sujeto activo. Es decir, siendo el tipo penal una oración gramatical que lógicamente está conformada por palabras, entonces el objeto material será esa palabra o grupo de palabras sobre la cual recae la conducta activa u omisiva del sujeto activo. (Vega, 2016)

2.2.2.15. Finalidad

La finalidad esencial es la radicación y el sancionamiento del delito de micro-comercialización de drogas, la sanción se va dar dependiendo la acción o la función; esta puede ser la fabricación, comercialización, poseedor de grandes cantidades, el micro comercializador; la pena va ser no mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa.

“Es importante que se entienda que las drogas son un problema de la sociedad en su conjunto, que sus efectos y consecuencias nos alcanzan a todos de allí que las estrategias diseñadas para enfrentar con éxito la lucha antidrogas”. (Sazatornil, 2000)

La comprobación de la finalidad del tráfico depende de la objetivación de la voluntad, y ello ha requerido establecer que elementos del hecho facilitan el conocimiento de la finalidad de la tenencia. (Prado, 2001).

2.3. Marco Conceptual

Agraviado: Sujeto pasivo que sufre perjuicio en su patrimonio material o moral, producto del actuar o conducta delictiva de un individuo que comete dicho hecho delictivo (Calderón, 2006).

Bien jurídico protegido: Son bienes materiales o inmateriales, del cual amparan o protegen por ley, como la vida y la salud (Terrerros, 2015).

Calidad: Conjunto de propiedades específicas y particulares de una cosa, que hace que esta tenga un mayor valor y eficacia frente a otras.

Carga de la prueba: El encargado de la carga de la prueba según el Código Procesal penal es el ministerio público, el cual tiene la Obligación de demostrar que es verídico las proposiciones de hecho en un juicio a cargo de un litigante. (Poder Judicial, s.f).

Consumación: Cumplimiento de requisitos para el objetivo del tipo penal.

Corte Superior de Justicia: En el Perú se le conoce como segunda instancia dentro de un proceso. Es el segundo nivel jerárquico seguido del Poder Judicial. Solo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República.

Derechos fundamentales: La constitución brinda garantías judiciales a cada ciudadano, en cual consiste en libertades y facultades del ciudadano en un determinado país (Poder Judicial,s.f).

Distrito Judicial: Es el territorio en donde el Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder

Judicial, s.f.).

Doctrina: Es el uso verídico de una tesis, la opinión de estudiosos del Derecho, quienes explican en cuestiones no legisladas, el sentido de las leyes o sugieren soluciones. Así su importancia es como fuente mediata en el uso del Derecho, ya que los destacados juristas que, por su prestigio y autoridad, influyen en la interpretación judicial y de esta manera en la labor del legislador. (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria: (Derecho Procesal) Es la sentencia firme, que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, es decir, no se puede interponer ningún recurso y se ejecuta en todos sus extremos (Poder Judicial, s.)

Evidenciar: Se manifiesta en la certeza de algo, es mostrar lo cierto, probar, claro y patente. (Real Academia Española, 2001).

Expresa: Ex profeso, específico, con intención, Claro, con voluntad de propósito, detallado y evidente. (Cabanellas, 1998).

Fallos: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).

Hipótesis: Cuando utilizamos el término hipótesis, hace énfasis a la suposición de que algo podría o no ser posible, en tal sentido, dicha hipótesis suele ser la idea o un supuesto, que, a partir de la interrogante o el porqué de dichas cosas, posterior pueda resultar un hecho comprobable.

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tanto problemas de hechos como derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de

otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, en este trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero derecho (Cabanellas, 2011).

Indicadores: Son de naturaleza concreta o abstracta con el que se llega a indicar una determinada conclusión, siendo que, en cada determinada calidad y cantidad de indicadores estos serán útiles para la realización de la investigación del caso en concreto (Martínez F, 2016).

Jurisprudencia: Conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales", según (Maynez, s.f.).

Juzgado Penal: Órgano Judicial Unipersonal con competencia para resolver casos de índole penal. (Real Academia Española, 2020)

Medios Probatorios: La finalidad de estos es acreditar los hechos expuestos por ambas partes, aquellos que sustentaran o restaran veracidad de los mismos. Son muy importantes para el veredicto del juez.

Primera Instancia: Decisión que emana de un órgano jurisdiccional que puede ser revisada por el órgano superior. En la Organización Judicial es el primer nivel integrado por los juzgados unipersonales de cualquier orden jurisdiccional. (Real Academia Española, 2020)

Reparación civil: Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participan varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Segunda Instancia: Posibilidad legal de revisar una sentencia por el tribunal superior. (Real Academia Española, 2020).

III. HIPÓTESIS

En esta investigación, sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de microcomercialización en el Expediente N° **00339-2011-0-3207-JM-PE-04**, Del Distrito Judicial Lima Este-Bayovar, siendo ello que, en el tercer juzgado especializado en lo penal de san Juan de Lurigancho, subsume los hechos en dicho delito de tráfico, la subsunción resulta adecuada, basándose en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; sin embargo, la motivación del presente caso puede ser mejorada con la finalidad de que este, resulte ser completa.

Asimismo, durante el camino de dicho conocimiento, se suele suponer la causa y la naturaleza del hecho, relacionada a la hipótesis plasmada con base en la ciencia jurídica, sobre todo en la interpretación y aplicación de las leyes o normas que se encuentran en el ordenamiento jurídico. (jurídica,2014,pag, pfl).

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, perteneciente al expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022. Siendo éstas, de calidad Muy Alta (55) y Muy Alta (56) consecutivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

De las evidencias anteriores se llegó a realizar hipótesis específicas, siendo estas:

De la Primera Sentencia:

Que, establecidos, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se encuentra establecido en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia *sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, del expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04*, perteneciente al distrito judicial de lima este–lima, la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: **Mediana (5), Muy Alta (40) y MuyAlta (10)**; respectivamente.

De la Segunda Sentencia

Que, establecidos, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se encuentra establecido en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia *sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, del expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04*, perteneciente al distrito judicial de lima este–lima, la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: **Mediana (6), Muy Alta (40) y Muy Alta (10)**; respectivamente.

IV. METODOLOGIA

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. *“Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”*. (Tamayo, 2012, p.47).

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández F. &, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Dicho esto, de lo expuesto sobre el perfil cuantitativo, se buscará medidas precisas para el resultado en la ejecución del proyecto o del informe de tesis, cuyos cuadros llegaran a contener, información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras, que conllevara a la explicación en cuanto a las características obtenidas en ella, y posterior que, serán verificadas, de las cuales tendrán un determinado peso, consecutivamente, se desprenden de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente.

Cualitativa. *“Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales”* (Tamayo, 2012, p. 48).

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández F. &., 2010).

Este perfil, evidencia claramente la recolección de datos que se requirió para la identificación de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Cabe resaltar que, en dicho tipo cualitativo se llegara a brindar una descripción completa y detallada con relación al tema de investigación, posterior, poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales, dentro de un proceso judicial, asimismo como el proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas.

Consecutivamente, se notará el cambio al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental, quiere decir, del expediente judicial.

Suele existir también, la investigación mixta, en el sentido en que, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables, que resguardan las características que se encuentran en un proceso, y con ello, lograr manifestarse en las distintas escaleras que concierne el desarrollo en

el proceso judicial, para que así, las bases teóricas puedan facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación

Existencia de un nivel exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La exploratoria si bien, es un estudio del cual se aproxima y explora profundamente los contextos poco estudiados, además en la revisión de la literatura se mostró que hubo pocos estudios con relación a la calidad del objeto de estudio (sentencia) y las ganas que se tiene fue indagar nuevas perspectivas, según (Hernández F. &, 2010).

Cabe recalcar que, en dicho nivel, se pretenderá dar a conocer una visión general de dicho tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, debido a que, dicho tema de investigación, ha sido poco explorado y reconocido; siendo ello, muestra de antecedentes que se aproximan a la variable del cual se propone estudiar. Asimismo, su naturaleza viene a ser hermenéutica, debido a que se encuentra regulado en el campo de la normatividad, del cual es necesario la interpretación de diversos métodos.

Descriptiva. El investigador (Mejía, 2004) nos comenta que, en las investigaciones descriptivas, el fenómeno es sometido a un examen riguroso, abarcando exhaustivamente y permanentemente las bases teóricas para así, facilitar la identificación de las características existentes en él, luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la descriptiva encontraremos la descripción de las propiedades o características del objeto materia de investigación; que quiere decir, que aquí el investigador tiene como fin describir el fenómeno, basándose en la exploración de propiedades específicas. El investigador nos data que la recolección de información de la variable y en general todos sus componentes,

su realización es, si bien conjunta o independiente; y que posterior a ello, se somete a un análisis profundo (Hernández F. &, 2010).

4.1. Diseño de la investigación

Así mismo, el diseño será de tipo no experimental, retrospectiva y transversal.

No experimental. – En dicho diseño, no existe manipulación alguna de la variable, no llega a intervenir tampoco el investigador, y solo se basa en la observación de fenómenos, tal y como está establecido en el contexto natural, para que, posteriormente sean analizados.

La investigación en el fenómeno es acuerdo al contexto natural, como consecuencia de los datos que reflejan la evolución natural de dichos eventos, impropio al consentimiento del investigador (Hernández F. &, 2010).

Retrospectiva. – Aquí suele analizarse con datos del pasado, quiere decir que, son provenientes de contenidos presentes en un proceso judicial concluido, siendo así, de tipo observacional.

La organización y recopilación de datos comprenden un fenómeno sucedido ya en el pasado (Hernández F. &, 2010).

Transversal. - Hemos aquí, la recolección de datos, del cual se dará una sola vez durante un momento determinado en el tiempo. Asimismo, permite describir los efectos de dichas características encontradas en el proceso judicial particular, generando así, una hipótesis y del cual ser fuente para futuras investigaciones, proveniente de un expediente judicial.

Cuando hacemos énfasis en la recolección de información para poder precisar o determinar la variable, proveniente de un fenómeno cuya interpretación de un momento específico al desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2. Población y muestra

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

EL universo o población: *Esta comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende todo, abarca el 100 % de los entes animados e inanimados* (Dueñas, 2017, pág. 71).

Asimismo, podemos decir que, el universo es el conjunto de elementos finitos o infinitos definidos por una o más características de las que gozan todos los elementos que lo conforma en una determinada investigación.

En la presente investigación nuestro universo fue la cantidad de casos penales tramitados en el Tercer Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar en el año 2011.

Muestra: *“Es denominada población muestral, al sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación”.* (Dueñas, 2017, pág. 72).

En la presente investigación se ha tomado como muestra el Expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, sobre Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la **variable** es: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, perteneciente al expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, tramitado en el tercer juzgado penal, del distrito judicial de Lima Este.

La calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad 78 (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) se evidencian en el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después

como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (**ver anexo 4**).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>La calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, perteneciente al expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima,2022.</p> <p>Activo físico que registra la cooperación de los sujetos del procedimiento para determinar una discusión.</p>	<p>Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, perteneciente al expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Tramitado en el Tercer Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima,2022.</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Lista de Cotejo</p>

Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”* (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico, es decir, en general el criterio o muestreo del investigador

(muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

En la presente investigación, se realiza el muestreo no probabilístico; es decir por criterio del investigador (en concordancia con la línea de investigación). los investigadores lo denominan la técnica por conveniencia, esto se da debido a que el mismo indagador es quien dispone y establece las condiciones idóneas, para escoger una unidad de análisis (Casal y Mateu, 2003).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Del Distrito Judicial de Lima Este, que trata sobre Trafico Ilícito de Drogas con fines de microcomercialización. La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, es por ello que, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.4.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: *lista de cotejo*; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**Anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de

las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.4.2. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise et al., 2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La Primera etapa.

En dicha etapa, lo considero una actividad abierta y exploratoria, del cual intenta asegurar la aproximación reflexiva y gradual de dicho fenómeno, por ello es que, está orientada a los objetivos del trabajo en estudio, consecutivamente, al llevar una revisión y comprensión llega a ser un logro basado en el análisis y la observación, cuyo fin sería concretar el contacto inicial de la recolección de datos.

4.5.2. La Segunda etapa

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La Tercera etapa

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el (**anexo 4**).

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el (**anexo 4**)

4.6. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología". (Ñaupas et al., 2013).

"Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3), (Campos, 2010).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación. Cabe resaltar que, llega a permitir la comprensión y a su vez evidencia la coherencia interna con relación al tema de investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Cuadro2. Matriz de consistencia

Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito Contra La Salud Publica En La Modalidad De Tráfico Ilícito De Drogas Con Fines De Microcomercialización, Perteneciente Al Expediente N°00339-2011-0-3207-Jm-Pe-04, Del Distrito Judicial De Lima Este- Lima, 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, perteneciente al expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial del Lima Este- Lima, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, perteneciente al expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito Judicial del Lima Este- Lima, 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, perteneciente al expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito Judicial del Lima Este- Lima, son de rango muy Alta y Muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICO	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

4.7. Principios Éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Principios que rigen la actividad investigadora

Principio de protección a las personas: Todas las personas tienen cierto grado de protección, pues en el campo de la investigación la identidad de las personas se deberá de respetarse, así como la dignidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solo se aplica a los sujetos implicados dentro de la investigación sino también a todos en general, pues un mal uso de este principio puede impactar en la persona tanto psicológico como jurídico, por afectar a un adecuado desarrollo de la personalidad de cada persona y desde el punto de vista jurídico porque está ligado a diversas consecuencias legales, por ello los derechos fundamentales no deben ser vulnerados.

Integridad científica: es mucho más halla de ética de la investigación, no solo habla de protección de personas, sino de aplicar una serie de principios, valores y prácticas profesionales

para que toda la investigación se realice de manera honesta y precisa, evitando disminuir la confianza pública, entre investigadores, el financiamiento.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Asimismo, se deberá respetar la Línea de investigación del Derecho Público y Privado, aprobada por la Universidad con resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH CATOLICA de fecha 22 de julio del 2020, la misma que tiene por objeto desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las situaciones jurídicas.

		Motivación de la pena					X	40	[17 - 24]	Mediana										
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja										
									[1 - 8]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]									Muy alta	
							X			[7 - 8]									Alta	
		Descripción de la decisión						X											[5 - 6]	Mediana
																			[3 - 4]	Baja
																			[1 - 2]	Muy baja

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la sentencia de primera instancia, expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre el delito contra la Salud Pública en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Distrito Judicial de Lima Este-Lima, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Mediana, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: **la introducción, y la postura de las partes**, fueron: **Alta y Muy Baja**; asimismo de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil** fueron: **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Finalmente, la **aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión** fueron: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, Tercer Juzgado de Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					6	[9 - 10]	Muy alta						56	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación						X									

		civil							[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6 de la sentencia de segunda instancia, expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima2022.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre el delito contra la Salud Publica en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, Distrito Judicial de Lima Este-Lima, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Mediana, Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **la introducción y la postura de las partes** fueron: **Muy Baja y Muy Alta**; asimismo, de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil** fueron: **Muy Alta, Muy alta, Muy alta y Muy Alta**, respectivamente. Finalmente: **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión** fueron: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la presente investigación revelaron que, en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con fines de Microcomercialización, del expediente N°00339-2011-0-3207-JM-PE-04, tramitado en el Tercer Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, fueron de rango: Muy Alta (55) y Muy Alta (56), respectivamente. Todo esto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta (55)**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en el Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima Este-Bayovar (cuadro 1).

Aunado a la situación, el ilustre investigador Ramírez (2010) hace referencia sobre la sentencia, aludiendo que: éste llega a ser un acto procesal a cargo del juez, donde pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la ley, el conflicto de intereses que llega a ser sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional; para que posterior a ello, preserve el orden social. Siendo así que, en la jurisdicción cubana la sentencia tiene como primer punto: El lugar en que se pronuncia; los nombres de los jueces a cargo del proceso; nombre y apellido de la persona acusada del delito; hechos conducentes con relación a la parte resolutive de la sentencia; valoración de pruebas realizadas; fundamentos y consideración legales; además de la condena o absolución plasmados en los puntos resolutivos.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Mediana (5)**, **Muy Alta (40)** y **Muy Alta (10)** (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3)

1. Por ello, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Mediana (5) (Cuadro 5.1).

Donde, **la calidad de la introducción fue de rango: Alta (4)**, y con el cual, se llegaron a visualizar 4 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el primero es la evidencia del asunto, el segundo es la individualización de las partes, el tercero son los aspectos del proceso, el cuarto es la claridad; mientras que el quinto no se llegó a encontrar; siendo éste, la evidencia del encabezamiento.

Por ello, los ilustres autores Cubas (2006) y Horst Schönbohm (2014) hacen mención sobre lo detallado líneas anteriores; siendo que, el encabezado o parte introductoria de la calidad se llega ubicar en el rango Muy Alta, donde brindan las formalidades del proceso; pero en estos, se observan errores ortográficos injustificables, ya que han incurrido en términos simples y comunes. Cabe precisar qué: la importancia en la sentencia es el contenido de la ubicación del expediente, número de resolución emitida por juez, identificación de los inculcados en el delito, nombre y apellidos del fiscal y juez a cargo del proceso, fecha, asimismo, la precisión del tipo penal, siendo el caso materia de estudio el tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización en agravio del estado, donde el juez decidirá si absuelve de los cargos o no a la persona procesada por dicho delito.

Por su parte, **la calidad de la postura de las partes fue de rango: Muy Baja (1)**; ya que se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: La claridad; mientras que, la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la evidencia la calificación jurídica del fiscal, la evidencia la formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, la evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se llegaron a visualizar.

En cuanto al ilustre investigador Cobo del Rosal (2009), éste alude sobre la tesis o teoría del caso que tiene la defensa con relación a los hechos encausados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

2. De igual manera, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, fue de rango: Muy Alta (40) (Cuadro 5.2.).

En efecto, **la calidad de la motivación de los hechos** fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde se pudo visualizar 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, por último, la evidencia de claridad.

En este sentido, el ilustre investigador San Martín (2014) alude que, en esta etapa éste llega a constituir un análisis preciso y claro; toda vez que, debe existir una relación entre los hechos que se relacionan con las cuestiones a resolver, en la resolución donde se emitirá el fallo; siendo que, en éste no cause perjuicio de hacer declaratoria expresa y terminante excluido de toda contradicción, de lo que se estimen probados para tal hecho (p. 650).

Asimismo, **la calidad de la motivación del derecho** fue de rango: **Muy Alta (10)**; toda vez que, se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones que

evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la evidencia de claridad.

Sobre el asunto, el ilustre San Martín (2014) refiere con relación a lo antes mencionado que: ésta sección llega a realizar la fundamentación del derecho, así como la valoración jurídica de los hechos ocurridos en la escena, del cual fueron merecidos al tribunal de justicia (juzgador).

No obstante, **la calidad de la motivación de la pena** fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde se visualiza 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y, por último, la claridad.

Por otra parte, **la calidad de la Reparación civil** fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde en dicha calidad se encontraron 5 de los 5 parámetros plasmados o previstos, siendo estos: Las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y; por último, evidencia de la claridad.

Como resultado de la motivación de la pena y reparación civil; éstos llegan a ser fundamental en la sentencia, toda vez que, lleva a un análisis jurídico que determina la condena o absolución del procesado en un juicio, que cometió o no un hecho delictivo; por ello, éste debe estar fundamentado en la resolución, no obviando el requisito primordial de la sentencia

que es la exhaustividad, donde determina su eficacia jurídica. Cabe aclarar que, éste debe pronunciarse sobre todos los extremos sometidos a conocimiento, según lo que data el ilustre investigador Frisancho, Manuel (2002, pp. 433-434); Ejecutoria suprema de 6 de agosto de 1997, Exp. N° 96, Tacna-Lima.

Finalmente, la corte suprema llegó a considerar que: la sentencia llega a constituir una decisión definitiva de una cuestión criminal; por ese motivo, éste llega a ser un acto complejo que contiene un juicio irreprochable en caso de ser condenatoria y/o de ausencia de reproche por ausencia del mismo sobre las bases de ciertos hechos que se le inculpan, del cual, son analizados jurídicamente. Por esa razón, la resolución en la que está contenida la sentencia, llega a ser el documento con el que se basará un extracto de los medios probatorios y donde el juez o magistrado pondrá la verdad jurídica estableciendo niveles de imputación sobre el delito (ejecutoria suprema de 11 de noviembre de 1999 Ayacucho, p. 334).

3. Sin embargo, la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: Muy Alta (10) (Cuadro 5.3.).

En este sentido, **la calidad de la aplicación del principio de correlación** fue de rango: **Muy Alta (5)**; donde se llegó a encontrar 5 parámetros previstos, siendo estos: La evidencia es correspondiente con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, La evidencia es correspondiente con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, La evidencia es correspondiente con las pretensiones de la defensa del acusado, La evidencia es correspondiente con la parte expositiva y considerativa respectivamente; por último, evidencia la claridad.

Mientras tanto, **la descripción de la decisión fue de rango: Muy Alta (5)**; ya que se encontró 5 de los 5 parámetros previstos o plasmados, de los cuales son: se evidencia la mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), se evidencia de mención

expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, la evidencia de mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil., se evidencia la mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

Partiendo de los puntos anteriores, el ilustre investigador Martín (2012) considera que: dicho principio llega a surgir por mandatos constitucionales plasmados; siendo estos: 1) derecho a la defensa en juicio basado en el inciso 14 del presente artículo 139° de la constitución política del Perú, donde describe que en éste se impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción”, 2) El derecho a ser informado del hecho atribuido, basado en el inciso 15 del art. 139 de la constitución política del estado; siendo ello, previo al anterior toda vez que, la contradicción efectiva requiere de cargos de los que está estructurado la defensa y por último, el punto 3) la persona tiene derecho a un debido proceso basado en el inciso 3 del artículo 139° de la presente constitución política del estado. Asimismo, los ilustres autores Nakazaki y Hernández (2017) agregan que: “En el derecho probatorio se diferencia del objeto y la prueba; siendo así que, el primero sea abstracto, quiere decir que todo hecho puede ser probado y el segundo, es más concreto, ya que, debe ser probado en el proceso en función de los hechos inducidos por las partes, en las afirmaciones que forman la pretensión o la resistencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta (56)**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Bayovar (cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Mediana (6), Muy Alta (40) y Muy Alta (10) (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

4. Entorno, con la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Mediana (6) (Cuadro 5.4.)

En cuanto, la calidad de la introducción fue de rango: Muy Baja (1); ya que se visualizaron 1 de los 5 parámetros previstos, de los cuales fueron: La claridad; mientras que, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y aspectos del proceso, no se llegaron a visualizar.

Para el ilustre investigador Cubas (2016), la apelación llega a ser un recurso impugnatorio, donde se considera perjudicial ante una resolución judicial o el ministerio público; ya que, en el pueden acudir ante el órgano superior inmediato, donde cuyo fin es analizar lo actuado conforme en el fallo emitido por la resolución; asimismo, se presupone la valoración de las pruebas. Por tal motivo, dicho recurso en el derecho es conocido como el primero en la historia, ya que él pertenece al tipo devolutivo, toda vez que en el derecho romano se estableció al emperador delegar su poder de fallo a los funcionarios, con el que se podía recuperar.

A lo que, **la calidad de la postura de las partes fue de rango: Muy Alta (5)**; debido a que se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales fueron: La evidencia del objeto de la impugnación, La evidencia presenta congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, La evidencia presenta la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), La evidencia presenta la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y; por último, se evidencia la claridad.

De igual manera, el hallazgo de la postura de las partes en ello se cumple con los 5 parámetros previstos en concordancia con el objeto del proceso, del cual está contenido en la acusación fiscal; siendo éste, el acto procesal realizado por el representante del ministerio público o ministerio público, cuyo efecto es la apertura de la etapa de juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

5. Por otra parte, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil fue de rango: Muy Alta (40) (Cuadro 5.5.)

Tal es el caso de **la motivación de los hechos, donde fue de rango: Muy Alta (10);** debido a que, se visualizó 5 de los 5 parámetros previstos: comenzando con el primero que es, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, por último, la claridad.

De igual manera, **la motivación del derecho fue de rango: Muy Alta (10),** donde se visualizó 5 de los 5 parámetros plasmados: el primero es sobre las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y se evidencia claridad.

Mientras tanto, **la calidad de la motivación de la pena fue de rango: Muy Alta (10),** con el que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la primera fue las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal, el otro fue las razones que evidencian proporcionalidad

con la lesividad; asimismo, las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y; por último, la evidencia claridad.

En virtud, de lo que data Talavera (2011), éste atribuye que la apelación atribuye a la sala penal superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, para así, examinar la resolución dada tanto en la declaración de los hechos y del derecho.

Cabe precisar que, con relación a la parte considerativa, en éste si se llegaron a encontrar todos los parámetros previsto o plasmados en el recuadro 5.5 razón por la cual su rango fue Muy Alta, y se ciñó a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

A su vez, el ilustre autor Chanamé (2009) destaca respecto a la motivación de los hechos y la parte del derecho, conforme se rige a los principios para dicha función jurisdiccional basada en el artículo 139° inciso 5 de la presente constitución política del estado donde refiere dicho artículo que: *“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*.

Por último, **la calidad de la Reparación civil fue de rango: Muy Alta (10)**, donde en dicha calidad se encontraron 5 de los 5 parámetros plasmados; siendo estos: Las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia la claridad.

Teniendo en cuenta, el análisis del hallazgo en la parte considerativa de la sentencia se tiene en cuenta que es de suma importancia ya que se aplica el principio de motivación, con el que se fundamenta la coherencia lógica y clara, conforme el investigador San Martín (2006) siguiendo a Cortez (2001) lo data. Consecuentemente, se comprende que la aplicación de dicho principio conlleva a una orden constitucional; toda vez que, vulnera el principio de motivación dispuesto en la carta política del inciso 5 del artículo 139° (Chaname, 2009), donde implicaría a incurrir en nulidad, ya que el manejo o la aplicación del principio de motivación forma parte del ejercicio de la potestad jurisdiccional. Considerando los resultados obtenidos en la tesis se puede deducir el cumplimiento de dicho principio, toda vez que hay motivación de hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, conforme la norma constitucional, donde se afirma los argumentos vertidos, que fueron enfáticos al ocuparse de la determinación de la tipicidad y de la antijuricidad; cabe resaltar que, se evaluó los hechos que fueron considerados como medios de prueba actuados.

6. En ese sentido, la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: Muy Alta (10) (Cuadro 5.6.)

Con esa finalidad, **la aplicación del principio de correlación fue de rango: Muy alta (10)**; por ello, se pudo visualizar los 5 parámetros plasmados: como la evidencia de la Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, también el pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; asimismo, el contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, por ende, el pronunciamiento también evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y; por último, se evidencia la claridad.

De igual manera, en la **descripción de la decisión fue de rango: Muy alta (10)**; se encuentra 5 de los 5 parámetros, tales como: el pronunciamiento en donde se evidencia la mención expresa y clara de la identidad del o los sentenciados; asimismo, se evidenció el pronunciamiento con mención expresa y clara del o los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento también evidencia mención expresa y clara de la pena, se evidencia mención expresa y clara de las identidades del o los agraviados así como la evidencia de la claridad.

En síntesis, la parte resolutive se puede deducir de la sentencia y es donde el juez se pronuncia sobre los hechos materia de investigación, en este caso sería el delito contra la salud pública- Microcomercialización de drogas, donde se decidirá si el procesado o imputado será inocente o culpable del delito incurrido. Asimismo, el ilustre investigador San Martín (2006) señala que, en dicho pronunciamiento el juez debe guardar relación con toda la parte considerativa de una sentencia, ya que, a través de ello se llega a garantizar la correlación interna de la decisión, y una decisión más justa.

VI. CONCLUSION

6.1. Conclusiones

En este trabajo se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización, en el expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima; fueron de rango: Muy Alta (55) y Muy Alta (56), respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que éstas fueron de rango: Muy Alta (4) y Muy Baja (1) respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Mediana (5).(Cuadro 1)

Asimismo, se determinó que, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil, que éstas fueron de rango: Muy Alta (10), Muy Alta (10), Muy Alta (10) y Muy Alta (10), respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Muy Alta (40).(Cuadro 2)

Por último, se determinó que, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: Muy Alta (5), Muy Alta (5), respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Muy Alta (10). (Cuadro 3)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Por otra parte, se determinó que, en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que éstas fueron de rango: Muy Baja (1) y Muy Alta (5), respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Mediana (6).(Cuadro 4)

De igual manera, se determinó que, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil, que éstas fueron de rango: Muy Alta (10), Muy Alta (10), Muy Alta (10) y Muy Alta (10), respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Muy Alta (40).(Cuadro 5).

Finalmente, se determinó que, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que éstas fueron de rango: Muy Alta (5), Muy Alta (5), respectivamente. Siendo así, su clasificación general de las sub dimensiones de rango: Muy Alta (10). (Cuadro 6)

6.2. Recomendaciones

Luego de haber realizado el presente estudio de investigación sobre, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de microcomercialización, en el expediente N°00339-2011-0-3207-jm-pe-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar-Lima, se recomienda a las Instituciones Penales, Magistrados, Abogados, Estudiantes y Público en general tener en cuenta lo siguiente:

Alas Instituciones Penales, de cumplimiento de plazos, que la vía procesal sea más ágil, cautelosa y menos compleja, ya que de esta manera se podrá disminuir la carga procesal para

así cumplir los plazos establecidos en el código penal, y también la fiscalía sea más eficaz y vaya acorde con un mejor nivel de investigación dentro de los plazos establecido por ley.

A los Magistrados (Jueces Penales), en el aspecto de la claridad de las resoluciones, que al administrador de justicia emita con responsabilidad y principio de autoridad las resoluciones claras y concisas para que las partes pueden entender sin conflicto alguno y sin ayuda jurídica necesaria.

A los abogados, en el aspecto de los medios probatorios, deben presentar en las debidas oportunidades ya que estos pueden ser valorados en la etapa del proceso penal correspondiente, así mismo estos medios de prueba pueden ser muy importantes para la investigación y puede determinar la inocencia y/o la culpabilidad de los investigados.

A los tribunales, en el aspecto de la calificación jurídica, que en la revisión de los expedientes postulación, deben de tener en cuenta la admisión y valoración de cada medio probatorio, para que, de esta manera, los magistrados puedan emitir una mejor resolución.

A los estudiantes y público en general, tener en cuenta el tema de la impugnación como acto procesal, que toda persona que se sienta agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, puede acudir a un órgano de mayor jerarquía para la revisión de la misma, pidiendo que se revoque o anule la sentencia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alfonso San Juan, M. e.** (1992). *Todo sobre las drogas legales e ilegales*. Madrid: Dykinson.
- Alva, J. L.** (2006). *Jurisprudencia Penal 2*. Lima: Grijley.
- Aparicio, M. F.** (2002). *Jurisprudencia penal ejecutorias supremas y superiores*. Lima: Jurista.
- ARIAS, L. A.** (1994). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, p. 347. Lima: Editorial San Marcos.
- Baca Cabrera, R. V.** (1999). *Jurisprudencia Penal Procesos Sumarios*. Gaceta jurídica, 469.
- Bacigalupo, Enrique** (2014). *Derecho Penal. Parte General*. Ara Editores. 1ra Edición. Lima-Perú. p.195,196.
- Bramont Arias, Luis Miguel** (2000). *Manual de Derecho penal – Parte general*. Lima. Pag.99
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Deves Echandía, Hernando** (2012). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Editorial Temis, p. 117.
- Ediciones Legales** (2019). *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Frisancho Aparicio** (2016). *Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*, p. 72.
- Gimeno Sendra, Vicente (2000). *Los Procesos Penales*, Ed. BOSCH S.A, Barcelona.
- Jurista Editores** (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Mir Puig, Santiago** (2005). *Derecho Penal, Parte General. Séptima edición*. Impreso en Argentina.p.143

Muños Conde, F.(1990).*Teoría General del Delito*, Ed. Temis 1990, p. 179

Peña Cabrera, Raúl. *Derecho Penal – Parte General: Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*, p. 262.

Peña Gonzales y Almanza Altamirano (2010). *Teoría Del Delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC)*. Lima Pág.51

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Ed.)*. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.

San Martín, Castro (2015), César. *Derecho Procesal penal*. Tomo I. Grijley, Lima, 2003. Pág. 608.

Sanchez Velarde, Pablo (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal IDEMSA*, Lima.

Sazatornil, Fernando (2000). *El Tráfico de Drogas ante el Ordenamiento Jurídico (Evolución normativa, doctrinal y jurisprudencial)*. La Ley. Madrid. pág. 93.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020.*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020*

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:

Sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N° 00339-2011-0-3207-jm-pe-04

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

3° JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 339-2011
SECRETARIO : D. P. S.
MINISTERIO PÚBLICO : 06° FISCALIA PROVINCIAL MIXTA – SJL
IMPUTADO : D. M. C. C.
DELITO : MICROMERCIALIZACION DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

Resolución Nro.

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, veintiocho
 De abril del año dos mil dieciséis

VISTA

La instrucción seguida contra D. M. C. C., encausado cuyas generales de ley obran en autos por la presunta comisión el delito contra la Salud Pública – **MICROMERCIALIZACION DE DROGAS**, en agravio del Estado Peruano.

RESULTA DE AUTOS

Que, a méritos de la investigación preliminar cuyos recaudos se acompañan a folios 02 a 27, el ministerio publico formulo denuncia penal a folios 33/37, contra D. M. C. C., dictando en su contra comparecencia; restringida, y tramitada la causa de acuerdo al trámite **SUMARIO** y vencido el plazo de instrucción, el ministerio publico emite su acusación escrita a folios 145/149, poniéndose los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes, por lo que ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

Que:

1. Que toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de la misma, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la recreación de la verdad jurídica y así establecer la certeza de la imputación.

2. Que, en este orden de ideas, del análisis lógico – jurídico efectuado por el juzgador, que consiste en apreciar convenientemente los hechos y circunstancias que rodean la comisión del delito y no sustentarse en elementos puramente subjetivos, idónea, plena y convincente, se debe concluir en una exculpación del sujeto inculcado por la falta de relación de dichos presupuestos o la ausencia de su responsabilidad penal, en atención a la vinculación directa de la misma y en aplicación por un lado del Principio de Lesividad, que exige que para la imposición de la pena necesariamente debe precisarse la lesión o puestas en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, y por el otro el Principio de Responsabilidad Penal o Culpabilidad, por el cual se proscribida toda forma de responsabilidad por el resultado, de modo para imponer una sanción se hace imprescriptible que el proceso que de debidamente acreditado que el autor haya tenido como fin la micromercialización de la droga comisada a su persona (dolo), conforme a lo estipulado en los artículos IV y VII del Título Preliminar del Código Penal.

LA IMPUTACIÓN:

3. Que se imputa al procesado, D. M. C. C., habersele encontrado en posesión de droga con fines de micromercialización; en circunstancias que con fecha 25 de mayo del 2011 a las 20:40 hrs aproximadamente, fuera interviniendo por el Comisario Mayor PNP J. L. C. M., previo acto de haber recibido información que al interior de una cabina telefónica (internet), ubicado en la Mz S-17 lt. 16 Urb. Mariscal Cáceres, se iba a llevar a cabo un pose de PBC; toda vez se tiene de autos que, al practicársele intisu el registro personal al procesado se le halló en su poder (2) bolsitas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC y en el bolsillo del lado izquierdo se le halló (34) soles monedas de diferentes denominaciones conforme se aprecia en el Acta de Registro de personal y Comiso de Drogas, determinándose mediante Dictamen Pericial de Droga N° 4842/11, dicha muestra corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto 38.0 g.

TESIS DE LA DEFENSA

4. Frente a la tesis de imputación del representante del ministerio público, el procesado

D. M. C. C. refiere ser inocente de los cargos formulado en su contra, toda vez si bien es cierto se le encontró en posesión de la droga consignada al interior de la cabina de control del locutorio de su propiedad, esta no es su pertenencia; precisando que lo incautado pertenece a A. B. A., quien previo acto de su intervención este le dejó encargado una bolsa negra sin revisar lo que contenía en su interior porque se encontraba ocupado; no obstante señala que acostumbra guardar objetos de sus clientes; concluyendo que al momento de la intervención no opuso resistencia.

DESCRIPCIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

TIPICIDAD OBJETIVA

5. Que, en el delito de Micromercialización de Drogas, como quiera que se trate de una figura atenuada del artículo 296°, que criminaliza el tráfico de drogas, ya que tanto sus elementos normativos y descriptivos se repite; debe tenerse en cuenta que la posesión, “(...) debe ser entendida como tenencia de la droga con fines de tráfico; es decir, el sujeto que posee la droga debe tener la finalidad de poner la droga en el mercado para su venta y posterior consumo. La sola tenencia no es punible, máxime si la finalidad inmediata es consumir la droga, de sugestionarse una sustancia para su propia ingesta (...)”.

6. Que el segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal, establece sé que excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.

7. Que, el bien jurídico vulnerado en el presente caso, lo constituye “(...) la Salud Pública, simbolizando un bien jurídico de orden supraindividual, cuya pertenencia es de naturaleza colectiva, constituye un interés difuso. Toda vez dada su calidad de figura delictiva de peligro abstracto sus efectos repercuten sobre la sociedad en su conjunto, más no específicamente sobre una determinada persona.

8. Que, en cuanto el sujeto activo, puede ser cualquier persona ya que dicha condición para el caso concreto no requiere alguna condición o cualidad personal especial, correspondiéndole al imputado D. M. C. C. cuyas circunstancias de calificación son distintas respecto el sujeto pasivo, ya que en el presente delito dada la naturaleza del bien jurídico vulnerado corresponde a la sociedad en su conjunto, asumiendo su respectiva defensa en juicio, el Estado.

TIPICIDAD SUBJETIVA

9. Que, el delito de Micromercialización de Drogas, requiere para ser reprimido el título de dolo, conciencia de la realización típica, teniendo el agente pleno conocimiento de su

promoción.

DE LA PRUEBA RECABADA EN AUTOS:

10. Revisados los autos, encontramos las siguientes pruebas:

a) A fojas 17, obra el Acta de Registro Personal Comiso de Droga, en el que se precisa al procesado, se le encontró, (2) bolsas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC, diecisiete (17) moneda de un sol, dos (2) monedas de dos soles, (6) monedas de cincuenta céntimos y dos (2) monedas de cinco soles.

b) A fojas 21, obra el Resultado Preliminar de Análisis Químico Drogas N° 4842/11, de fecha 29 de mayo del 2011; en el cual se tiene como resultado que: 1. La muestra analizada corresponde a **PASTA BÁSICA DE COCAÍNA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS**, con un peso bruto de 65g y peso neto de 60g.

c) A fojas 127, obra Dictamen Pericial de Química de Droga N°4842/11, el cual concluyo respecto la droga incautada al procesado (**PASTA BASICA DE COCAINA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS**) corresponde a un peso neto de 38.0g de **PASTA BÁSICA DE COCAINA**.

SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS

11. Que, del análisis de los hechos y pruebas obrantes en autos, se puede verificar que, en efecto, se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, esto es, el delito contra la Salud Publica, así como la responsabilidad penal del acusado; concluyéndose este último fuera la persona a la cual se le encontró en posesión ilegítima de droga con fines de comercialización; hecho debidamente acreditados por el mérito de i) el acta de registro personal y comiso de droga, en la cual se detalla al acusado se le encontró (2) bolsas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y diecisiete (17) moneda de un sol, dos (2) monedas de dos soles, (6) monedas de cincuenta céntimos y dos (2) monedas de cinco soles ii) el Resultado Preliminar de Análisis Químicos, el cual indica que el pesaje de la droga consumida corresponde a pasta básica de cocaína ligeramente húmeda con carbonatos con un peso bruto de 65 g y peso neto de 60g y iii) Dictamen Pericial de Química de Drogas N°4842/11 el cual concluyo respecto la droga incautada al procesado (**PASTA BASICA DE COCAINA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS**) correspondiente a un peso neto de 38.0g **PASTA BÁSICA DE COCAINA**; cuya circunstancias y conforme el tipo penal así lo requiere para la configuración del presente delito, no solo se tiene la acreditación de la posesión ilegítima de droga por parte del agente, sino los fines de microcomercialización que este le diera a la droga que se le fuera comisada, toda vez es de advertirse de autos – pese a la negación de los cargos imputados por arte del procesado y presuntos testigos presenciales de los hechos imputados, de cuyos últimos no se tiene certeza si realmente estuvieron en el momento de los hechos, más aun si fuera testigos de parte, pudiéndose presumir la parcialidad de sus relatos a

fin de atenuar y/o eludir su responsabilidad penal en la presente causa no solo se ha determinado el solo hoy imputado haya sido encontrado en posesión ilegítima de la droga pesaje de por si involucraría la presunción de los fines de micromercialización sino que dicha circunstancia es evidente ante la variedad de monedas de distinta denominación que así mismo se fueran halladas los cuales dan cuenta respecto la circunstancia del tráfico de la droga que poseía a efectos de haberse de un provecho económico, obviando el gran perjuicio que mediante el precitado accionar ilícito pudiera ocasionar en la salud de las personas; concluyéndose por tanto que, el hoy imputado tiene la calidad de autor del ilícito penal en análisis, al haber realizado todo los elementos de carácter objetivo (posesión ilegítima de droga) y subjetivo (la acreditación del dolo para cuando el tráfico de la droga a efectos de hacerse un provecho económico), necesarios para su configuración en la modalidad imputada; ameritando por tanto en dicho extremo imponérseles la sanción respectiva.

DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PENA:

12. Que, en cuanto al graduación de la pena o individualización judicial de la misma, debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrado entre ellos el Principio de Lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del Principio de Proporcionalidad que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado al bien jurídico tutelado el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener esta: función preventiva, protectora y resocializadora, conforme prevé los artículos VII y IX del Título Preliminar del código penal; consecuentemente la graduación de la pena deber ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.

13. Que, por lo que atendiendo a ello, a la sanción penal establecida para el delito de microcomercialización tipificada en el artículo 298° pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años del Código Penal, así como a los criterios establecidos en el artículo 45^a y 46, estando a la ausencia de antecedentes penales del procesado, cuya situación opera como una circunstancia atenuante, es de estimarse que la pena concreta a interponérsele deberá situarse dentro de los márgenes de su tercio inferior; por lo que teniéndose lo precedentemente

señalado, el A quo considera, por la naturaleza, modalidad del hecho punible, personalidad y condición del agente y principalmente a razones de políticas criminal, que la suspensión de la pena a interponerse le impedirá cometer nuevo delito doloso, lo que hará viable el cumplimiento del fin preventivo del Derecho Penal, constituyendo una oportunidad que el Estado a través del órgano jurisdiccional brinda al acusado, teniendo como finalidad eludir o imitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración; es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no se permite un efectivo tratamiento resocializador, buscándose fortalecer el efecto preventivo de la misma a condenados de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, calificándose de un medio sumamente razonable y flexible para ejercitar una influencia resocializadora de la libertad al verificarse la existencia de un pronóstico favorable de conducta que constituye un presupuesto material que ha sido debidamente evaluado y da como colofón que, resulte idóneo la imposición de tal medida, bajo estrictas reglas conductuales.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

14. Que la Reparación Civil esta debe ser graduada de conformidad a lo prescrito por los artículos 92° y 93° del Código Penal, la misma que comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en este sentido, la Segunda Sala Penal Transitoria ha establecido que “(...) el delito genera también derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima y se fija en atención al daño causado y en razón al principio de razonabilidad, que es competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el fiscal y/o parte civil, además de tener en cuenta los supuestos que establece el acuerdo plenario número seis/CJ-ciento dieciséis del trece de octubre de dos mil seis, cuando precisa que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existe notas propias y finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito y penal y el ilícito civil (...) daño civil debe entenderse como aquellos efectos derivados de lesión o de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (...); es por ello que al fijarla deberá tener en cuenta que esto nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que la Reparación Civil no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la

pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo, debiendo tenerse en cuenta que la Reparación Civil debe guardar relación y proporcionalidad con el daño causado a los intereses de la víctima, es decir, el perjuicio económico que ha causado. Acudiendo para su determinación en cuanto sea aplicable a las pautas del acuerdo plenario 06-2006 y estando a que el presente caso, a reparación civil deberá ser determinada en su monto respecto a la consideración estimada en tanto su vulneración del Bien Jurídico Salud Pública, considerándose las circunstancias en las cuales el imputado realizó la conducta delictiva, es de estimarse que la misma deberá ser estimada en forma prudente en la suma de **TRECIENTOS SOLES**.

LEGISLACION APLICABLE:

15. Que, Para el caso de autos, resulta de aplicación el primer párrafo del artículo 298° del Código Penal, vigente al momento de los hechos, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 23°, 258°, 45°, 45^{ao}, 46°, 92°, 93°, de acotado código, así como 283°, 285°-A y 286° del código de Procedimientos Penales.

RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO:

Que, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito **JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

1. Condenando a D. M. C. C. como autor del delito contra salud pública – en la modalidad de microcomercialización de drogas, en agravio del Estado; y como tal se le impone la sanción de tres años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el término de dos años, bajo la observancia de las siguientes reglas de conductas:

- a) No variar de domicilio sin conocimiento previo al Juzgado.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito del juzgado.
- c) Comparecer al local del Juzgado cada treinta días para que informen y justifiquen sus actividades y firmar el cuaderno de control.
- d) Pagar el integro de la Reparación Civil.

Todo aquello bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

2. ORDENO: EL PAGO DE 180 DIAS MULTA de su renta equivalente a s/. 360.00 trescientos sesenta soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado en el plazo de

diez dos contados desde que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de su conversión en caso de incumplimiento.

3. FIJA: por concepto de reparación civil la suma de trescientos soles que deberá abonar el procesado a favor del Estado, en los plazos y condiciones que señala la ley.

MANDO: que se de lectura a la presente sentencia en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la presente, se expida el boletín de condena y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.

Así lo pronuncio, mando y firmo: regístrese y hágase saber.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 00339-
2011-0-3207-JM-PE-04**

EXP.: 339-2011-0-3207-JM-PE-04

RESOLUCION N°: 256-2018

San Juan de Lurigancho, veintiséis
De Marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Oído el informe oral de la defensa técnica del sentenciado D. M. C. C., interviniendo como Ponente la señora Juez Superior C. V.; de conformidad con lo opinado en el Dictamen Fiscal Superior N° 2541-2017 que corre de folios 275/277, con la constancia de Relatoría que antecede.-

I. ASUNTO

Es materia de recurso apelación la sentencia contenida en la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, obrante de folios 231/236, que falla condenando a D. M. C. C., como autor del Delito Contra la Salud Pública – **MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS** – en agravio del Estado; y como tal se le impone la sanción de tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el término de dos años bajo la observancia de las reglas de conducta detalladas en la precitada Resolución; ordenando el pago de 180 días multa, equivalente a 2.00(dos soles) por cada día Multa y fijándose en la suma de 300.00(trescientos soles) el monto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado.

II. ATENDIENDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete ,obrante

de folios 250/258, el sentenciado D. M. C. C., fundamenta su recurso de apelación contra la precitada sentencia, argumentando de manera sucinta que: (i) El A quo no ha tomado en cuenta los argumentos expresados por el recurrente en su defensa; esto es, que el cuerpo del delito ha sido sembrado por encargo de los policías intervinientes quienes han utilizados a un delincuente apodado “Pollito”; (ii) Que para acreditar los argumentos de su defensa, ha presentado testigos quienes han corroborado lo manifestado en su inestructiva; que solicitó la declaración de los efectivos policiales interviniente y sin embargo, éstos, pese a haber sido requeridos lo que era necesario para que aclaren del por qué si estaban vigilando a Pollito no lo intervinieron y por qué además no efectuaron el registro en el domicilio; a qué hora reciben a Comunicación y por qué no comunicaron al Fiscal para dar legalidad a su intervención; (iii) Que la sentencia cuestionada no tiene sustento, toda vez que el dinero que le fue encontrado, no deja evidencia la comisión del delito que se le atribuye, toda vez que el apelante conduce una Cabina de internet y dicho negocio es el que genera las monedas que se le han encontrado; y, (iv) Que, el hecho de que se le haya encontrado una bolsa en su poder y que la pericia química haya demostrado que la bolsa contenía Pasta Básica de Cocaína, ello no lo acredita la comisión del delito materia de condena ya que a nivel policial e inestructiva, de manera uniforme ha sostenido que aquel día recibió la bolsa para que se la guarde a Pollito y por ir colada a atender a un cliente que lo llamaba , puso la bolsa en sus bolsillo sin saber que contenía la droga; (v) que pese a haber proporcionado el nombre completo de G. A. B. A. A9 “Pollito, éste no ha sido comprendido dentro del proceso.

SEGUNDO.- Los hechos materia de proceso, según dictamen acusatorio corriente a folios 145/149, se constriñen en que, por información confidencial, recibida a hora 20.40 del 25 de mayo de 2011 personal policial tuvo conocimiento que a las 21.00 horas se iba a llevar un pase de PBC , en el interior de una cabina de internet ubicada en la Manzana S-17, Lote 16 de la Urbanización Mariscal Cáceres; razón por la cual, el personal de investigación al mando del Mayor PNP J. L. C. M. se constituyeron en dicho local donde se intervino a la persona de D. M., a quien al realizarle el registro personal, se le halló en el bolsillo delantero del lado derecho, dos bolsitas de polietileno ,conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverenta, al parecer PBC que contenía en su interior Pata Básica de Cocaína y en el bolsillo del lado izquierdo, la suma de treinta y cuatro soles en monedas de diferente denominación conforme al Acta de Registro Personal y Comiso de Droga de folios 17;siendo el resultado preliminar de análisis químico de los hallado,65 gramos de pasta básica de cocaína ligeramente húmeda con carbonatos, siendo su pedo neto 60 * gramos, hecho por el cual se tramito el

proceso penal en su contra, por delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado, previsto y sancionado por el Artículo 298, inciso 1) del Código Penal, cuyo texto vigente a la época de los hechos deja leer lo siguiente:”1. La pena será privativa de libertad no menos de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veintiocho gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramos de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

TERCERO.- Que en este punto resulta necesario resaltar que si bien en la Denuncia Fiscal, auto de inicio del proceso y Dictamen Fiscal Acusatorio, se hace referencia a 60 gramos de Pasta Básica de Cocaína como peso neto incautado al sentenciado recurrente y que a mérito del Artículo 298 del Código Penal, dicha sustancia no podría sobrepasar de los 50 gramos para la correcta adecuación de los hechos con el tipos penal mencionado; no es menos cierto que con el Examen Pericial de Química Droga N* 4842/11 se determinó que dicha sustancia- sin los carbonatos- tenía un peso neto de 38.0 gramos, adecuándose así, el comportamiento atribuido de Diomedes Mussolini Cajaleón Cabrera, al delito de Microcomercialización de Drogas mediante posesión ilícita para comercialización.

CUARTO. - Entrando ya al estudio de los cuestionamientos expuestos por el apelante, diremos que éste sostiene que el hallazgo de droga en su poder, obedece a un sembrado que le hicieron los efectivos policiales quienes se habrían valido del delincuente conocido como Pollito para que éste le deje la droga encontrada en su poder. Al respecto, este Colegiado estima que dicha tesis no es atendible, por cuanto el propio procesado en su manifestación policial de folios 10 a 16 y su instructiva de folios 44 a 48, no expreso razones, relatos ni hechos que dejen entrever la preexistencia de enemistades, odios o resentimientos entre los policías que intervinieron y aquel, lo cual resultaría importante ya que una acción ilegal como aquella que insinúa el apelante, debería contar con causa que justifique una denuncia basada en hechos falsos. Esta falta de preexistencia de odios o resentimientos, ha sido considerado en el Acuerdo Plenario N* 2-2005/CJ-116, cuando desarrolla los tópicos para conceder veracidad a las sindicaciones de la víctima, de los testigos y coimputados.

QUINTO.- Si bien es cierto que la intervención policial al procesado recurrente, no se realizó con la presencia y participación de un representante del Ministerio Público también lo

es que dicha particularidad no nulifica ni afecta el acto de intervención ,hallazgo e incautación; esto es, que conforme al documento policial citado líneas arriba, a horas 20.40 se tomó conocimiento que horas 21.00 se iba a realizar un pase de drogas en el local donde el apelante fue intervenido; esto es, que el acto ilícito se iba a llevar a los pocos minutos de haberse producido la llamada que alertó a los efectivos policiales, siendo necesario una pronta intervención que justifica la no presencia del Fiscal. De otro lado, debe tenerse en cuenta que la presencia del Fiscal constituye en su una garantía de legalidad durante las actuaciones policiales; esta garantía conlleva entonces evitar cuestionamiento sobre alguna actuación policial específica donde haya actuado el personal policial y no el Fiscal ; en el caso de autos, el hallazgo, de drogas en poder del recurrente, es un hecho que aquel no ha negado ni cuestionado en la diferentes etapas de la investigación-policial y de instrucción- de tal forma que el Acta de Registro Personal, Hallazgo e Incautación de drogas, tiene fuerza probatoria aun sin la participación del representante del Ministerio Publico al momento de la intervención.

SEXTO.- De otro lado , el apelante cuestiona el hecho de que no se hubiese efectuado una diligencia de registro domiciliario en el inmueble donde fue intervenido; dicho cuestionamiento resulta irrelevante toda vez que conforme a la información policial que obra de autos, el negocio e inmueble donde fue intervenido C. C., no fue considerado como un lugar donde de manera frecuente se producto actos de Microcomercialización de drogas; sino, uno donde se produciría un pase de drogas y esta tesis de refuerza con la manera como fue encontrada la droga, es decir, en bolsa y no en ketes.

SÉPTIMO. - El sentenciado recurrente persigue la nulidad de la pelada señalando que no concurrieron los efectivos policiales que intervinieron; y que por ello, no se puedo aclarar del por qué la diligencia policial no contó con la presencia del fiscal; del por qué no se revisó todo el inmueble y por qué no se incorporó a la investigación al sujeto llamado A. B. A., sobre ello, diremos en principio que la información policial contenida en el Atestado. Sobre ello, diremos en principio que la información policial contenida en el Atestado resulta siendo sumamente clara respecto a la hora de recepción de la información confidencial sobre pase de drogas – 20.40- y la hora en la que dicho delito se perpetraría -21.00-; de tal forma que las testimoniales de los efectivos intervinientes, no resultaba trascendental para esclarecer aquello que ha sido materia de proceso.

OCTAVO.- Si bien el sentenciado recurrente señala que proporcionó a los efectivos policiales, el nombre completo y dirección de aquella persona que le habría dejado al cuidado de las bolsas con droga que se le encontró en la diligencia de registro personal y que pese a

ello, a aquel no se le incorporó en la investigación, que además, para acreditar dicho argumento, ofreció las testimoniales de D. F. T. R. y A. M. S. -folios 94/96 y 97/99 respectivamente-; sin embargo, no es menos cierto que estos testigos al brindar sus respectivas declaraciones, no refirieron de manera alguna haber observado a “Pollito” entregándole la bolsa con droga a C. C.; bajo ese contexto, no existe razón válida para que a pedido del Fiscal , se pudiese incorporar como procesado a la persona de A. B. A..

NOVENO.- Habiéndose absuelto los cuestionamientos del apelante, diremos luego que el delito que se le imputa se encuentra debidamente acreditado, por cuanto fue intervenido policialmente en posesión de Pasta Básica de Cocaína distribuida en dos bolsas plásticas que se encontraban dentro del bolsillo del lado derecho de su pantalón, siendo inverosímil el argumento de que dicha bolsa le fue dejada para su cuidado por el sujeto conocido como “Pollito” toda vez que el investigado nunca dijo que ambos sean amigos y que por esa amistad o confianza aquel le hubiese podido dejar al cuidado de una bolsa; tampoco resulta creíble que el apelante hubiese podido coger las bolsas supuestamente dejadas sobre el mueble del locutorio y que luego los hubiese metido al bolsillo del lado derecho de su pantalón, sin darse cuenta que las bolsas contenían unas sustancias pulverulentas detectables mediante el tacto y no sospechar por ello que no fuesen drogas.

DÉCIMO. - Que, estando a lo expuesto no solo se han desvirtuado los alegatos de apelación formulados por el recurrente, sino, que- y conforme se arriba en la recurrida- la actividad probatoria nos evidencia la responsabilidad penal del sentenciado. En consecuencia, nuestra mira ahora debe centrarse en la proporcionalidad de la graduación pena impuesta, en este sentido se precisa que la pena abstracta prevista en la norma penal es de privativa de la libertad no menos de tres años ni mayor de siete años. En esta línea del pensamiento, frente a la gravedad del hecho punible, es de considerarse:(a) que el sentenciado es una agente primario (ver certificado judicial de antecedentes penales a fojas 51), b) la ausencia de atenuantes privilegiadas que justifiquen la reducción por debajo del mínimo legal, c) la gravedad del hecho punible, y d) las condiciones personales de acusado (grado de instrucción secundaria, padre de familia conforme a sus datos generales contenidos en su manifestación policial y si instructiva ya antes mencionadas; en este sentido, se llega a determinar que los tres años de pena privativa de la libertad impuestas por el A aquo, se ajusta a los postulados del principio de proporcionalidad , lesividad y razonabilidad, y lo dispuesto por los artículos 45* y 46* del Código Penal. Respecto a la forma de ejecución de dicha pena , se tiene en consideración que la pena determinada para aquel no supera los cuatro años de privación de la libertad ; a ello se

suma que conforme ya se ha señalado, es agente primario y por tanto no es habitual ni reincidente; bajo ese contexto, no existe razón válida que permita presumir posterior reiterancia de hechos similares, cumpliéndose con los presupuestos previstos en el Artículo 57 del Código Penal; en el mismo sentido, la Pena de Multa fijada en la sentencia, es para Colegiado una arreglada a Ley, puesto que no solo se encuentra prevista como sanción pecuniaria en nuestro catálogo penal- además de la Privación de la Libertad que le corresponde-; sino que además , el monto fijado por el Juzgador es un prudente y razonable con lo cual, este extremo también debe de ser confirmado.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente , se debe tener en cuenta que más allá de que el apelante no haya cuestionado expresamente su disconformidad con la Reparación Civil fijada en la sentencia; sin embargo, tomando en cuenta que su tesis de defensa va encaminada a su inocencia, se entiende que de prosperar esta, resultaría irrelevante sostener agravios por la Reparación Civil ya que ésta no podría subsistir sin el correspondiente reproche penal; en ese orden de ideas, considera que el Colegiado que resulta prudente hacer mención a este extremo de la Sentencia; en ese orden de ideas diremos luego que para el caso de autos la Reparación Civil cuenta con su correspondiente motivación plasmada en su Fundamento número 14; el monto fijado es prudente y razonable; asimismo , el apelante y la propia Parte Civil- constituida mediante Resolución N*08 de fojas 132-, no han aportado medios probatorios que permitan concluir que la suma fijada, sea mayor o menor a la consignada por el juez de Primera Instancia ;por tales razones. Este extremo también debe ser confirmado.

Por tales consideraciones, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este,

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, obrante de folios 231/236, que falla condenando a D. M. C. C.- como autor del delito contra la Salud Pública- **MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS**- en agravio del Estado ; y como tal se le impone la sanción de tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el término de dos años bajo la observancia de las reglas de conducta detalladas en a precitada Resolución; ordenando el pago de 180 días multa, equivalente a 2.00 (dos soles) por cada día Multa y fijándose en la suma de 300.00 (trescientos soles) el monto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado. **Notificándose y los devolvieron. –**

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica Sentencia De Primera Instancia

Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización; perteneciente al expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial de Lima Este–Lima, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>

E N C I A	PRIMERA INSTANCIA		<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>
--	--	---------------------------------------	--	---

			<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>

			<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Aplica Sentencia De Segunda Sentencia

Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de drogas con fines de Microcomercialización; perteneciente al expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del distrito judicial de Lima Este-Lima, 2022.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p>

E N C I A		POSTURA DE LAS PARTES	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>

			<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias</i></p>

			<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p><i>sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</i></p>

			<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

			<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none">1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA**2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.** **Si cumple.**

**Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable**

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo

de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

12. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

13. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

14. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
15. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

16. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
17. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

18. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
19. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

20. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
21. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
22. El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
23. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
24. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- 25.** Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- 26.** El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- 27.** La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- 28.** La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar

por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

29. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

30. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		34	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

31. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
32. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
33. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
34. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
35. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
36. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
37. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									x	[5 - 6]	Mediana				

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación					10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 54, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

38. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
39. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
40. Recoger los datos de los parámetros.
41. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
42. Determinar la calidad de las dimensiones.
43. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

44. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
45. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
46. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
47. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
48. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja
 [1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

49. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
50. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – (Anexo 2).

INTRODUCCIÓN	<p>3° JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>EXPEDIENTE: 339-2011 SECRETARIO: D. P. S. MINISTERIO PÚBLICO: 06° FISCALIA PROVINCIAL MIXTA – SJL IMPUTADO: D. M. C. C. DELITO: MICROMERCIALIZACION DE DROGAS AGRAVIADO: EL ESTADO Resolución Nro.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>San Juan de Lurigancho, veintiocho De abril del año dos mil dieciséis</p> <p><u>VISTA</u></p> <p>La instrucción seguida contra D. M. C. C., encausado cuyas generales de</p>	<p>1.EL ENCABEZAMIENTO EVIDENCIA: La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple</p> <p>2.EVIDENCIA EL ASUNTO: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.EVIDENCIA LA INDIVIDUALIZACIÓN</p>				X			5		
---------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	----------	--	--

	<p>ley obran en autos por la presunta comisión el delito contra la Salud Pública – MICROMERCIALIZACION DE DROGAS, en agravio del Estado Peruano.</p>	<p>DEL ACUSADO: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4.EVIDENCIA ASPECTOS DEL PROCESO: El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera:</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>aclaraciones o modificaciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros Si cumple</p> <p>5.EVIDENCIA</p> <p>CLARIDAD: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>RESULTA DE AUTOS</p> <p>Que, a méritos de la investigación preliminar cuyos recaudos se acompañan a folios 02 a 27, el ministerio publico formulo denuncia penal a folios 33/37, contra D. M. C. C., dictando en su contra comparecencia; restringida, y tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO y vencido el plazo de instrucción, el ministerio publico emite su acusación escrita a folios 145/149, poniéndose los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes, por lo que ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>	<p>X</p>	<p>X</p>							
-------------------------------------	--	--	-----------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

FUENTE: Sentencia de Primera Instancia, en el expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El anexo 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes**, que fueron ambas de rango: **Alta y Muy Baja** respectivamente. En, **la introducción**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: siendo estos; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que, **el encabezamiento no se llegó a encontrar**. Asimismo, en **la postura de las partes**, se llegaron a encontrar 1 de los 5 parámetros previstos: siendo este: La claridad; mientras que, **la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se llegaron a visualizar**.

	<p>la misma, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la recreación de la verdad jurídica y así establecer la certeza de la imputación.</p> <p>2. Que, en este orden de ideas, del análisis lógico – jurídico efectuado por el juzgador, que consiste en apreciar convenientemente los hechos y circunstancias que rodean la comisión del delito y no sustentarse en elementos puramente subjetivos, idónea, plena y convincente, se debe concluir en una exculpación del sujeto inculpatado por la falta de relación de dichos presupuestos o la ausencia de su responsabilidad penal, en atención a</p>	<p>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>la vinculación directa de la misma y en aplicación por un lado del Principio de Lesividad, que exige que para la imposición de la pena necesariamente debe precisarse la lesión o puestas en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, y por el otro el Principio de Responsabilidad Penal o Culabilidad, por el cual se proscribe toda forma de responsabilidad por el resultado, de modo para imponer una sanción se hace imprescriptible que le proceso que de debidamente acreditado que el autor haya tenido como fin la micromercialización de la droga comisada a su persona (dolo), conforme a lo estipulado en los artículos IV y VII del Título Preliminar del Código Penal.</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>									<p>40</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>LA IMPUTACIÓN:</p> <p>3. Que se imputa al procesado, D. M. C. C., habérsele encontrado en posesión de droga con fines de micromercialización; en circunstancias que con fecha 25 de mayo del 2011 a las 20:40 hrs aproximadamente, fuera interviniendo por el Comisario Mayor PNP J. L. C. M., previo acto de haber recibido información que al interior de una cabina telefónica (internet), ubicado en la Mz S-17 lt. 16 Urb. Mariscal Cáceres, se iba a llevar a cabo un pose de PBC; toda vez se tiene de autos que, al practicársele intisu el registro personal al procesado se le hallo en su poder (2) bolsitas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia parduzca pulverulenta al</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parecer PBC y en el bolsillo del lado izquierdo se le hallo (34) soles monedas de diferentes denominaciones conforme se aprecia en el Acta de Registro de personal y Comiso de Drogas, determinándose mediante Dictamen Pericial de Droga N° 4842/11, dicha muestra corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto 38.0 g.</p> <p><u>TESIS DE LA DEFENSA</u></p> <p>4. Frente a la tesis de imputación del representante del ministerio público, el procesado D. M. C. C. refiere ser inocente de los cargos formulado en su contra, toda vez si bien es cierto se le encontró en posesión de la droga consignada al interior de la cabina de control del locutorio de su propiedad, esta no es su pertenencia; precisando que lo incautado</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia</p> <p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pertenece a A. B. A., quien previo acto de su intervención este le dejo encargado una bolsa negra sin revisar lo que contenía en su interior porque se encontraba ocupado; no obstante señala que acostumbra guardar objetos de sus clientes; concluyendo que al momento de la intervención no opuso resistencia.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p><u>DESCRIPCIÓN DEL DELITO</u> <u>IMPUTADO:</u> <u>TIPICIDAD OBJETIVA</u> 5. Que, en el delito de Micromercialización de Drogas, como quiera que se trate de una figura atenuada del artículo 296°, que criminaliza el tráfico de drogas, ya que tanto sus elementos normativos y descriptivos se repite; debe tenerse en cuenta que la posesión, “(...) debe ser entendida</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>como tenencia de la droga con fines de tráfico; es decir, el sujeto que posee la droga debe tener la finalidad de poner la droga en el mercado para su venta y posterior consumo. La sola tenencia no es punible, máxime si la finalidad inmediata es consumir la droga, de sugestionarse una sustancia para su propia ingesta (...)"</p> <p>6. Que el segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal, establece sé que excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.</p> <p>7. Que, el bien jurídico vulnerado en el presente caso, lo constituye "(...) la Salud Publica, simbolizando un bien jurídico de orden supraindividual, cuya pertenencia es</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de naturaleza colectiva, constituye un interés difuso. Toda vez dada su calidad de figura delictiva de peligro abstracto sus efectos repercuten sobre la sociedad en su conjunto, más no específicamente sobre una determinada persona.</p> <p>8. Que, en cuanto el sujeto activo, puede ser cualquier persona ya que dicha condición para el caso concreto no requiere alguna condición o cualidad personal especial, correspondiéndole al imputado D. M. C. C. cuyas circunstancias de calificación son distintas respecto el sujeto pasivo, ya que en el presente delito dada la naturaleza del bien jurídico vulnerado corresponde a la sociedad en su conjunto, asumiendo su</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectiva defensa en juicio, el Estado.</p> <p><u>TIPICIDAD SUBJETIVA</u></p> <p>9. Que, el delito de Micromercialiacion de Drogas, requiere para ser reprimido el título de dolo, conciencia de la realización típica, teniendo el agente pleno conocimiento de su promoción.</p> <p><u>DE LA PRUEBA RECABADA</u></p> <p><u>EN AUTOS:</u></p> <p>10. Revisados los autos, encontramos las siguientes pruebas:</p> <p>a) A fojas 17, obra el Acta de Registro Personal Comiso de Droga, en el que se precisa al procesado, se le encontró, (2) bolsas de polietileno</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC, diecisiete (17) moneda de un sol, dos (2) monedas de dos soles, (6) monedas de cincuenta céntimos y dos (2) monedas de cinco soles.</p> <p>b) A fojas 21, obra el Resultado Preliminar de Análisis Químico Drogas N° 4842/11, de fecha 29 de mayo del 2011; en el cual se tiene como resultado que: 1. La muestra analizada corresponde a PASTA BÁSICA DE COCAÍNA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS, con un peso bruto de 65g y peso neto de 60g.</p> <p>c) A fojas 127, obra Dictamen Pericial de Química de Droga N°4842/11, el cual concluyo respecto la droga incautada al</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado (PASTA BASICA DE COCAINA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS) corresponde a un peso neto de 38.0g de PASTA BÁSICA DE COCAINA.</p> <p><u>SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS</u></p> <p>11. Que, del análisis de los hechos y pruebas obrantes en autos, se puede verificar que, en efecto, se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, esto es, el delito contra la Salud Publica, así como la responsabilidad penal del acusado; concluyéndose este último fuera la persona a la cual se le encontró en posesión ilegítima de droga con fines de comercialización; hecho debidamente acreditados por el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mérito de i) el acta de registro personal y comiso de droga, en la cual se detalla al acusado se le encontró (2) bolsas de polietileno conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC y diecisiete (17) moneda de un sol, dos (2) monedas de dos soles, (6) monedas de cincuenta céntimos y dos (2) monedas de cinco soles ii) el Resultado Preliminar de Análisis Químicos, el cual indica que el pesaje de la droga consumida corresponde a pasta básica de cocaína ligeramente húmeda con carbonatos con un peso bruto de 65 g y peso neto de 60g y iii) Dictamen Pericial de Química de Drogas N°4842/11 el cual concluyo respecto la droga incautada al procesado</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(PASTA BASICA DE COCAINA LIGERAMENTE HUMEDA CON CARBONATOS) correspondiente a un peso neto de 38.0g PASTA BÁSICA DE COCAINA; cuya circunstancias y conforme el tipo penal así lo requiere para la configuración del presente delito, no solo se tiene la acreditación de la posesión ilegítima de droga por parte del agente, sino los fines de microcomercialización que este le diera a la droga que se le fuera comisada, toda vez es de advertirse de autos – pese a la negación de los cargos imputados por arte del procesado y presuntos testigos presenciales de los hechos imputados, de cuyos últimos no se tiene certeza si realmente estuvieron en el momento de los hechos, más</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aún si fuera testigos de parte, pudiéndose presumir la parcialidad de sus relatos a fin de atenuar y/o eludir su responsabilidad penal en la presente causa no soso se ha determinado el solo hoy imputado haya sido encontrado en posesión ilegítima de la droga pesaje de por si involucraría la presunción de los fines de micromercializacion sino que dicha circunstancia es evidente ante la variedad de monedas de distinta denominación que así mismo se fueran halladas los cuales dan cuenta respecto la circunstancia del tráfico de la droga que poseía a efectos de haberse de un provecho económico, obviando el gran perjuicio que mediante el precitado accionar ilícito pudiera ocasionar en la salud de las personas;</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluyéndose por tanto que, el hoy imputado tiene la calidad de autor del ilícito penal en análisis, al haber realizado todo los elementos de carácter objetivo (posesión ilegítima de droga)y subjetivo(la acreditación del dolo para cuando el tráfico de la droga a efectos de hacerse un provecho económico), necesarios para su configuración en la modalidad imputada; ameritando por tanto en dicho extremo imponérseles la sanción respectiva.</p>										
<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p><u>DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PENA:</u> 12. Que, en cuanto al graduación de la pena o individualización judicial de la misma, debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrado entre ellos el Principio de Lesividad, por el que para la imposición de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres,</p>									

	<p>pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del Principio de Proporcionalidad que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado al bien jurídico tutelado el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener esta: función preventiva, protectora y resocializadora, conforme prevé los artículos VII y IX del Título Preliminar del código penal; consecuentemente la graduación de la pena deber ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.</p> <p>13. Que, por lo que atendiendo a ello, a la sanción penal establecida para el delito de</p>	<p>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>microcomercialización tipificada en el artículo 298° pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años del Código Penal, así como a los criterios establecidos en el artículo 45ª y 46, estando a la ausencia de antecedentes penales del procesado, cuya situación opera como una circunstancia atenuante, es de estimarse que la pena concreta a interponérsele deberá situarse dentro de los márgenes de su tercio inferior; por lo que teniéndose lo precedentemente señalado, el A quo considera, por la naturaleza, modalidad del hecho punible, personalidad y condición del agente y principalmente a razones de políticas criminal, que la suspensión de la pena a interponerse le impedirá cometer nuevo delito doloso, lo que hará viable el cumplimiento del fin preventivo del Derecho Penal, constituyendo una oportunidad que el Estado a través del órgano jurisdiccional brinda al acusado, teniendo como finalidad eludir o imitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración; es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los</p>	<p>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no se permite un efectivo tratamiento resocializador, buscándose fortalecer el efecto preventivo de la misma a condenados de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, calificándose de un medio sumamente razonable y flexible para ejercitar una influencia resocializadora de la libertad al verificarse la existencia de un pronóstico favorable de conducta que constituye un presupuesto material que ha sido debidamente evaluado y da como colofón que, resulte idóneo la imposición de tal medida, bajo estrictas reglas conductuales.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<p><u>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>14. Que la Reparación Civil esta debe ser graduada de conformidad a lo prescrito por los artículos 92° y 93° del Código Penal, la misma que comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de os daños y perjuicios ocasionados, en este sentido, la Segunda Sala Penal Transitoria ha establecido que “(...) el delito genera también derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima y se fija en atención al daño causado y en razón al principio de razonabilidad, que es competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el fiscal y/o parte civil, además de tener en cuenta los supuestos que establece el acuerdo plenario número seis/CJ- ciento dieciséis del trece de octubre de dos mil seis, cuando precisa que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existe notas</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>propias y finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito y penal y el ilícito civil (...) daño civil debe entenderse como aquellos efectos derivados de lesión o de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (...); es por ello que al fijarla deberá tener en cuenta que esto nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que la Reparación Civil no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo, debiendo tenerse en cuenta que la Reparación Civil debe guardar relación y proporcionalidad con el daño causado a los intereses de la víctima, es decir, el perjuicio económico que ha causado. Acudiendo para su determinación en cuanto sea aplicable a las pautas del acuerdo plenario 06-2006 y estando</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a que el presente caso, a reparación civil deberá ser determinada en su monto respecto a la consideración estimada en tanto su vulneración del Bien Jurídico Salud Pública, considerándose las circunstancias en las cuales el imputado realizo la conducta delictiva, es de estimarse que la misma deberá ser estimada en forma prudente en la suma de TRECIENTOS SOLES.</p> <p><u>LEGISLACION APLICABLE:</u></p> <p>15. Que, Para el caso de autos, resulta de aplicación el primer párrafo del artículo 298° del Código Penal, vigente al momento de los hechos, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 23°, 258°, 45°, 45^o, 46°, 92°, 93°, de acotado código, así como 283°, 285°-A y 286° del código de Procedimientos Penales.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El anexo 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta, Y Muy Alta**, respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Y finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se llegaron a encontrar 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

	<p>LURIGANCHO, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLA:</p> <p>1. Condenando a D. M. C. C. como autor del delito contra salud pública – en la modalidad de microcomercialización de drogas, en agravio del Estado; y como tal se le impone la sanción de tres años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el término de dos años, bajo la observancia de las siguientes reglas de conductas:</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>a) No variar de domicilio sin conocimiento previo al Juzgado.</p> <p>b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito del juzgado.</p> <p>c) Comparecer al local del Juzgado cada treinta días para que informen y justifiquen sus actividades y firmar el cuaderno de control.</p> <p>d) Pagar el integro de la Reparación Civil.</p> <p>Todo aquello bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.</p>	<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas. Si cumple										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>2. ORDENO: EL PAGO DE 180 DIAS MULTA de su renta equivalente a s/. 360.00 trescientos sesenta soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado en el plazo de diez dos contados desde que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de su conversión en caso de incumplimiento.</p> <p>3. FIJA: por concepto de reparación civil la suma de trescientos soles que deberá abonar el procesado a favor del Estado, en los plazos y condiciones que señala la ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de</p>					X					

	<p>MANDO: que se de lectura a la presente sentencia en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la presente, se expida el boletín de condena y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.</p> <p>Así lo pronuncio, mando y firmo: regístrese y hágase saber.</p>	<p>la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El anexo 5.3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**; respectivamente. En la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

	<p>San Juan de Lurigancho, veintiséis De Marzo del año dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS: Oído el informe oral de la defensa técnica del sentenciado D. M. C. C., interviniendo como Ponente la señora Juez Superior C. V.; de conformidad con lo opinado en el Dictamen Fiscal Superior N* 2541-2017 que corre de folios 275/277, con la constancia de Relatoría que antecede. -</p>	<p>expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el</p>	X						6		
--	---	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--

		<p>objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
POSTURA DE LAS PARTES	<p>I. ASUNTO:</p> <p>Es materia de recurso apelación la sentencia contenida en la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, obrante de folios 231/236, que falla condenando a D. M. C. C., como autor del Delito Contra la Salud Pública – MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS – en agravio del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos</p>				X						

	<p>Estado; y como tal se le impone la sanción de tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el término de dos años bajo la observancia de las reglas de conducta detalladas en la precitada Resolución; ordenando el pago de 180 días multa, equivalente a 2.00(dos soles) por cada día Multa y fijándose en la suma de 300.00(trescientos soles) el monto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado.</p>	<p>fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

FUENTE: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El **anexo 5.4**, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de **la introducción y la postura de las partes** que fueron de rango: **Muy Baja y Muy Alta**, respectivamente: En la **introducción**, se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se llegaron a encontrar. Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la pretensión del impugnante, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

	<p>apelación contra la precitada sentencia, argumentando de manera sucinta que: (i) El A quo no ha tomado en cuenta los argumentos expresados por el recurrente en su defensa; esto es, que el cuerpo del delito ha sido sembrado por encargo de los policías intervinientes quienes han utilizados a un delincuente apodado “Pollito”; (ii) Que para acreditar los argumentos de su defensa, ha presentado testigos quienes han corroborado lo manifestado en su instructiva; que solicitó la declaración de los efectivos policiales interviniente y sin embargo, éstos, pese a haber sido requeridos lo que era necesario para que aclaren del por qué si estaban vigilando a Pollito</p>	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios;</p>					X					40
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>no lo intervinieron y por qué además no efectuaron el registro en el domicilio; a qué hora reciben a Comunicación y por qué no comunicaron al Fiscal para dar legalidad a su intervención; (iii) Que la sentencia cuestionada no tiene sustento, toda vez que el dinero que le fue encontrado, no deja evidencia la comisión del delito que se le atribuye, toda vez que el apelante conduce una Cabina de internet y dicho negocio es el que genera las monedas que se le han encontrado; y, (iv) Que, el hecho de que se le haya encontrado una bolsa en su poder y que la pericia química haya demostrado que la bolsa contenía Pasta Básica de Cocaína, ello no lo acredita la comisión del delito</p>	<p>si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de condena ya que a nivel policial e instructiva, de manera uniforme ha sostenido que aquel día recibió la bolsa para que se la guarde a Pollito y por ir colada a atender a un cliente que lo llamaba , puso la bolsa en sus bolsillo sin saber que contenía la droga; (v) que pese a haber proporcionado el nombre completo de G. A. B. A. A9 “Pollito, éste no ha sido comprendido dentro del proceso.</p>	<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>SEGUNDO.- Los hechos materia de proceso, según dictamen acusatorio corriente a folios 145/149, se constriñen en que, por información confidencial, recibida a hora 20.40 del 25 de mayo de 2011 personal policial tuvo conocimiento que a las 21.00 horas se iba a llevar un pase de PBC , en el interior de una cabina de internet ubicada en la Manzana S-17, Lote 16 de la Urbanización Mariscal Cáceres; razón por la cual, el personal de investigación al mando del Mayor PNP J. L. C. M. se constituyeron en dicho local donde se intervino a la persona de D. M., a quien al realizarle el registro personal, se le halló en el bolsillo delantero del lado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>derecho, dos bolsitas de polietileno ,conteniendo cada bolsita una sustancia pardusca pulvurenta, al parecer PBC que contenía en su interior Pata Básica de Cocaína y en el bolsillo del lado izquierdo, la suma de treinta y cuatro soles en monedas de diferente denominación conforme al Acta de Registro Personal y Comiso de Droga de folios 17;siendo el resultado preliminar de análisis químico de los hallado,65 gramos de pasta básica de cocaína ligeramente húmeda con carbonatos, siendo su pedo neto 60 * gramos, hecho por el cual se tramito el proceso penal en su contra, por delito de Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado ,previsto y</p>	<p>y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sancionado por el Artículo 298, inciso 1) del Código Penal, cuyo texto vigente a la época de los hechos deja leer lo siguiente:”1.La pena será privativa de libertad no menos de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veintiocho gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramos de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.</p> <p>TERCERO.- Que en este punto resulta necesario resaltar que si bien en la Denuncia Fiscal, auto de inicio del proceso y Dictamen Fiscal Acusatorio, se hace referencia a 60 gramos de Pasta Básica de Cocaína como peso neto incautado al sentenciado recurrente y que a mérito del Artículo 298 del Código Penal, dicha sustancia no podría sobrepasar de los 50 gramos para la correcta adecuación de los hechos con el tipos penal mencionado; no es menos cierto que con el Examen Pericial de Química Droga N* 4842/11 se</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinó que dicha sustancia- sin los carbonatos- tenía un peso neto de 38.0 gramos, adecuándose así, el comportamiento atribuido de Diomedes Mussolini Cajaleón Cabrera, al delito de Microcomercialización de Drogas mediante posesión ilícita para comercialización.</p> <p>CUARTO. - Entrando ya al estudio de los cuestionamientos expuestos por el apelante, diremos que éste sostiene que el hallazgo de droga en su poder, obedece a un sembrado que le hicieron los efectivos policiales quienes se habrían valido del delincuente conocido como Pollito para que éste le deje la droga encontrada en su poder. Al respecto, este Colegiado estima que dicha tesis</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no es atendible, por cuanto el propio procesado en su manifestación policial de folios 10 a 16 y su instructiva de folios 44 a 48, no expreso razones, relatos ni hechos que dejen entrever la preexistencia de enemistades, odios o resentimientos entre los policías que intervinieron y aquel, lo cual resultaría importante ya que una acción ilegal como aquella que insinúa el apelante, debería contar con causa que justifique una denuncia basada en hechos falsos. Esta falta de preexistencia de odios o resentimientos, ha sido considerado en el Acuerdo Plenario N* 2-2005/CJ-116, cuando desarrolla los tópicos para conceder veracidad a las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sindicaciones de la víctima, de los testigos y coimputados.</p> <p>QUINTO.- Si bien es cierto que la intervención policial al procesado recurrente , no se realizó con la presencia y participación de un representante del Ministerio Publico también lo es que dicha particularidad no nulifica ni afecta el acto de intervención ,hallazgo e incautación; esto es, que conforme al documento policial citado líneas arriba, a horas 20.40 se tomó conocimiento que horas 21.00 se iba a realizar un pase de drogas en el local donde el apelante fue intervenido; esto es, que el acto ilícito se iba a llevar a los pocos minutos de haberse producido la llamada que alertó a los efectivos policiales, siendo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesario una pronta intervención que justifica la no presencia del Fiscal. De otro lado, debe tenerse en cuenta que la presencia del Fiscal constituye en su una garantía de legalidad durante las actuaciones policiales; esta garantía conlleva entonces evitar cuestionamiento sobre alguna actuación policial específica donde haya actuado el personal policial y no el Fiscal ; en el caso de autos, el hallazgo, de drogas en poder del recurrente, es un hecho que aquel no ha negado ni cuestionado en la diferentes etapas de la investigación-policial y de instrucción- de tal forma que el Acta de Registro Personal, Hallazgo e Incautación de drogas, tiene fuerza probatoria aun sin la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participación del representante del Ministerio Público al momento de la intervención.</p> <p>SEXTO.- De otro lado , el apelante cuestiona el hecho de que no se hubiese efectuado una diligencia de registro domiciliario en el inmueble donde fue intervenido; dicho cuestionamiento resulta irrelevante toda vez que conforme a la información policial que obra de autos, el negocio e inmueble donde fue intervenido C. C., no fue considerado como un lugar donde de manera frecuente se producto actos de Microcomercialización de drogas; sino, uno donde se produciría un pase de drogas y esta tesis de refuerza con la manera como fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontrada la droga, es decir, en bolsa y no en ketes.</p> <p>SÉPTIMO. - El sentenciado recurrente persigue la nulidad de la pelada señalando que no concurrieron los efectivos policiales que intervinieron; y que por ello, no se pudo aclarar del por qué la diligencia policial no contó con la presencia del fiscal; del por qué no se revisó todo el inmueble y por qué no se incorporó a la investigación al sujeto llamado A. B. A., sobre ello, diremos en principio que la información policial contenida en el Atestado. Sobre ello, diremos en principio que la información policial contenida en el Atestado resulta siendo sumamente clara respecto a la hora de recepción de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la información confidencial sobre pase de drogas – 20.40- y la hora en la que dicho delito se perpetraría -21.00-; de tal forma que las testimoniales de los efectivos intervinientes, no resultaba trascendental para esclarecer aquello que ha sido materia de proceso.</p> <p>OCTAVO.- Si bien el sentenciado recurrente señala que proporcionó a los efectivos policiales, el nombre completo y dirección de aquella persona que le habría dejado al cuidado de las bolsas con droga que se le encontró en la diligencia de registro personal y que pese a ello, a aquel no se le incorporó en la investigación, que además, para acreditar dicho argumento, ofreció</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las testimoniales de D. F. T. R. y A. M. S. -folios 94/96 y 97/99 respectivamente-; sin embargo, no es menos cierto que estos testigos al brindar sus respectivas declaraciones, no refirieron de manera alguna haber observado a “Pollito” entregándole la bolsa con droga a C. C.; bajo ese contexto, no existe razón válida para que a pedido del Fiscal , se pudiese incorporar como procesado a la persona de A. B. A..</p> <p>NOVENO.- Habiéndose absuelto los cuestionamientos del apelante, diremos luego que el delito que se le imputa se encuentra debidamente acreditado, por cuanto fue intervenido policialmente en posesión de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pasta Básica de Cocaína distribuida en dos bolsas plásticas que se encontraban dentro del bolsillo del lado derecho de su pantalón, siendo inverosímil el argumento de que dicha bolsa le fue dejada para su cuidado por el sujeto conocido como “Pollito” toda vez que el investigado nunca dijo que ambos sean amigos y que por esa amistad o confianza aquel le hubiese podido dejar al cuidado de una bolsa; tampoco resulta creíble que el apelante hubiese podido coger las bolsas supuestamente dejadas sobre el mueble del locutorio y que luego los hubiese metido al bolsillo del lado derecho de su pantalón, sin darse cuenta que las bolsas contenían unas sustancias</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pulvurenta detectables mediante el tacto y no sospechar por ello que no fuesen drogas.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>DÉCIMO. - Que, estando a lo expuesto no solo se han desvirtuado los alegatos de apelación formulados por el recurrente, sino, que- y conforme se arriba en la recurrida- la actividad probatoria nos evidencia la responsabilidad penal del sentenciado. En consecuencia, nuestra mira ahora debe centrarse en la proporcionalidad de la graduación pena impuesta, en este sentido se precisa que la pena</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios</p>									

	<p>abstracta prevista en la norma penal es de privativa de la libertad no menos de tres años ni mayor de siete años. En esta línea del pensamiento, frente a la gravedad del hecho punible, es de considerarse:(a) que el sentenciado es una agente primario (ver certificado judicial de antecedentes penales a fojas 51), b) la ausencia de atenuantes privilegiadas que justifiquen la reducción por debajo del mínimo legal, c) la gravedad del hecho punible, y d) las condiciones personales de acusado (grado de instrucción secundaria, padre de familia conforme a sus datos generales contenidos en su manifestación policial y si instructiva ya antes mencionadas;</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>en este sentido, se llega a determinar que los tres años de pena privativa de la libertad impuestas por el A aquo, se ajusta a los postulados del principio de proporcionalidad , lesividad y razonabilidad, y lo dispuesto por los artículos 45* y 46* del Código Penal. Respecto a la forma de ejecución de dicha pena , se tiene en consideración que la pena determinada para aquel no supera los cuatro años de privación de la libertad ; a ello se suma que conforme ya se ha señalado, es agente primario y por tanto no es habitual ni reincidente; bajo ese contexto, no existe razón válida que permita presumir posterior reiterancia de hechos similares, cumpliéndose con los</p>	<p>reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presupuestos previstos en el Artículo 57 del Código Penal; en el mismo sentido, la Pena de Multa fijada en la sentencia, es para Colegiado una arreglada a Ley, puesto que no solo se encuentra prevista como sanción pecuniaria en nuestro catálogo penal- además de la Privación de la Libertad que le corresponde;- sino que además , el monto fijado por el Juzgador es un prudente y razonable con lo cual, este extremo también debe de ser confirmado.</p>	<p>y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas. Si cumple										
MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<p>DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente , se debe tener en cuenta que más allá de que el apelante no haya cuestionado expresamente su disconformidad con la Reparación Civil fijada en la sentencia; sin embargo, tomando en cuenta que su tesis de defensa va encaminada a su inocencia, se entiende que de prosperar esta, resultaría irrelevante sostener agravios por la Reparación Civil ya que ésta no podría subsistir sin el correspondiente reproche penal; en ese orden de ideas, considera que el Colegiado que resulta prudente hacer mención a este</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>			X							

	<p>extremo de la Sentencia; en ese orden de ideas diremos luego que para el caso de autos la Reparación Civil cuenta con su correspondiente motivación plasmada en su Fundamento número 14; el monto fijado es prudente y razonable; asimismo , el apelante y la propia Parte Civil-constituida mediante Resolución N*08 de fojas 132-, no han aportado medios probatorios que permitan concluir que la suma fijada, sea mayor o menor a la consignada por el juez de Primera Instancia ;por tales razones. Este extremo también debe ser confirmado.</p> <p>Por tales consideraciones, la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.	su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El **anexo 5.5**, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**; respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Mientras que, **en la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; asimismo, En la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones

evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

	<p>231/236, que falla condenando a D. M. C. C.- como autor del delito contra la Salud Pública- MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS- en agravio del Estado ; y como tal se le impone la sanción de tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el término de dos años bajo la observancia de las reglas de conducta detalladas en a precitada Resolución; ordenando el pago de 180 días multa, equivalente a 2.00 (dos soles) por cada día Multa y fijándose en la suma de 300.00 (trescientos soles) el monto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado. Notificándose y los devolvieron. –</p>	<p>(Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente</p>										<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

		<p>las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>				<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

		agraviado(s). Si cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00339-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Bayovar, 2022.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

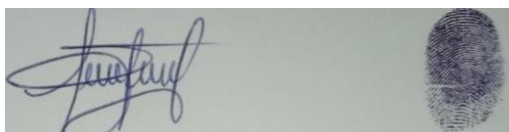
LECTURA: El Anexo 5.6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la **aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, la evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS CON FINES DE MICROCOMERCIALIZACION; PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-LIMA 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, 16 de Agosto del 2022

A rectangular area containing a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right.

GISELLA JACKELINE GALLUFFI SALAS

5006162038

DNI N° 41749315

Anexo 8: Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	Base	% o Número	Total (s/.)
Suministros			
IMPRESIONES	0.50	25	12.50
FOTOCOPIAS	0.20	70	14.00
EMPASTADO	13.00	1	13.00
PAPEL BOND A-4 (500 HOJAS)	12.00	1	12.00
LAPICERO	2.50	8	20.00
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			271.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	10.00	3	30.00
Sub total			30.00
Total de presupuesto desembolsable			301.50
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o Numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – lad)	30.00	2	60.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del erp university-moic)	40.00	3	120.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			300.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	3	189.00
Sub total			189.00
Total de presupuesto no desembolsable			489.00
Total (S/.)			S/. 790.50